

INE/CG237/2017

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADA EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA INTEGRANTES DE LA COALICIÓN “VERACRUZ EL CAMBIO SIGUE” Y SU ENTONCES CANDIDATA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE VILLA ALDAMA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017 EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/87/2017/VER

Ciudad de México, 14 de julio de dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/87/2017/VER**.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El cinco de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio con clave alfanumérica INE/UTF-VER/023/2017, a través del cual el Enlace de Fiscalización adscrito a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, remite la queja presentada el dos de junio del dos mil diecisiete por la C. Marisela Zuemi García Herrera, a título personal, en contra de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática integrantes de la coalición “Veracruz el cambio sigue” y su entonces candidata a presidente municipal en Villa Aldama, Veracruz, la C. Gisela Ramón Contreras, denunciando hechos que considera podrían constituir presuntas violaciones sobre el origen, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, y consistentes en el presunto rebase de tope de gastos de campaña derivado de la realización de eventos (apertura de campaña, día de la madre, y cierre de campaña), y gastos accesorios

correlativos¹, supuesta entrega de “colchones” y propaganda electoral de la especie “pegotes”; lo anterior, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (Fojas 01 a 39 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

HECHOS

“1.- El día 6 de Mayo del presente año el Partido de la Revolución Democrática PRD del Municipio de Villa Aldama que preside la candidata a la presidencia municipal la C. Gisela Ramón Contreras, organizó un evento de apertura de Campaña, para lo cual se mandó oficio al OPLE Municipal dirigido al Lic. Hugo Enrique Castro Bernabé SECRETARIO EJECUTIVO DEL OPLE MUNICIPAL DE VILLA ALDAMA, para dar fe y certificar dicho evento. (Acta: AC-OPLEV-OE-CM193-001-2017).

2.- El día 09 de Mayo se llevó a cabo un festejo por la celebración del día de la madre en la Primaria Carlos A Carrillo del Municipio de Villa Aldama ubicada en la calle Adolfo López Materos S/N esquina 16 de Septiembre, en dicho evento la candidata el PRD Gisela Ramón Contreras regalo (sic) pasteles a las señoras que se encontraban en el festejo, dando a conocer sus propuestas de trabajo a alrededor de más de 500 mamás.

3.- El día 18 de Mayo del presente año se convocó a la ciudadanía por medio de perifoneo para que asistiera al evento realizado por la C. Gisela Ramón Contreras candidata de la coalición PAN-PRD, el cual contó con la presencia del Comité Estatal y Federal del PRD, dicho evento contó con carpa en la calle Reforma del Municipio de Villa Aldama, grupo musical, unidades donde trasladaron a la gente y banquete para los asistentes al evento.

4.- El día 23 de Mayo del presente año en la Localidad de Colonia Libertad Municipio de Villa Aldama, se detectó una camioneta con pegotes del partido de la revolución democrática PRD y con equipo de trabajo del mismo partido con colchones para la ciudadanía.

¹ Gastos accesorios denunciados: Perifoneo, unidades de traslado de personal, alimentos (del tipo pasteles), carpa y grupo musical.

5.- El día 31 de Mayo del Presente año se llevó a cabo el evento de cierre de campaña de la candidata por la coalición PAN- PRD, en tal evento se presentó el grupo “Séptima Leyenda de la Localidad de Colonia Libertad Municipio de Villa Aldama” donde se contó con carpa en la Calle: “Vicente Guerrero de Villa Aldama Ver, y banquete para los asistentes al evento.

*Dichos eventos que se han manejado en la campaña de la candidata **Gisela Ramón Contreras coalición PAN-PRD** ha sido muy ostentosa por lo que el monto permitido para utilización de la campaña electoral ha sido rebasado por lo que se pide a esta UNIDAD TECNICA E (sic) FISCALIZACIÓN haga las investigaciones pertinentes para saber el porcentaje excedido en dicha campaña.”*

Elementos probatorios aportados que obran en el expediente.

1. **Documental Pública.-** Consistente en Acta certificada AC-OPLEV-OE-CM193-001-2017 del “Evento de apertura”.
2. **Prueba técnica.-** Consistente en seis fotografías relacionadas con el hecho número 2 “Día de la madre”.
3. **Prueba Técnica.-** Consistente en siete fotografías relacionadas con el hecho número 3 “perifoneo”.
4. **Prueba Técnica.-** Consistente en cuatro fotografías relacionadas con el hecho número 4 “camioneta con colchones”.
5. **Prueba Técnica.-** Consistente en dos fotografías relacionadas con el hecho número 5 “Evento de cierre”.

III. Acuerdo de admisión. El nueve de junio de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja, integrar el expediente respectivo con el número **INE/Q-COF-UTF/87/2017/VER**, registrarlo en el libro de gobierno, admitir a trámite y sustanciación el escrito de mérito, notificar el inicio del procedimiento al Secretario y al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización, ambos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como al denunciado; y por último, publicar el acuerdo en comento en los estrados del mismo. (Foja 040 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio de procedimiento.

a) El nueve de junio de dos mil diecisiete, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 041 a la 042 del expediente).

b) El doce de junio de dos mil diecisiete, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 043 del expediente).

V. Notificación de inicio de procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El nueve de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/9841/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión y registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/87/2017/VER. (Foja 044 del expediente)

VI. Notificación de inicio de procedimiento de queja al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El nueve de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/9504/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la admisión del procedimiento de cuenta. (Foja 045 del expediente)

VII. Notificación de inicio del procedimiento de queja y solicitud de información.

Partido Acción Nacional.

a) El doce de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/9974/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito y requirió información al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto. Lo anterior, toda vez que de conformidad con el convenio de coalición correspondiente, en su cláusula Décima, se acordó la representación de la otrora coalición “Veracruz, el cambio sigue” a cargo del Partido Acción Nacional. No obstante ello, asimismo se marcó copia de dicha notificación y requerimiento del oficio respectivo al Partido de la Revolución

Democrática, integrante de la coalición antes referida. (Foja 046 al 049 del expediente).

b) El quince de junio de dos mil diecisiete, mediante escrito sin número signado por la representación del Partido Acción Nacional, se solicitó una prórroga de cuarenta y ocho horas, a efecto de recopilar la información solicitada. (Foja 050 del expediente).

c) El diecinueve de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/10523/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización concedió la ampliación solicitada por el Partido Acción Nacional. (Foja 051 del expediente).

d) El diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, escrito sin número signado por el Representante Propietario Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual rindió respuesta al requerimiento formulado. (Foja 084 a la 113 del expediente).

Partido de la Revolución Democrática.

a) El doce de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/9974/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito y requirió información al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto.

b) El diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, escrito número RTG-100/2017, signado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del cual rindió respuesta al requerimiento formulado. (Foja 052 a la 83 del expediente).

VIII. Notificación de inicio del procedimiento de queja y requerimiento a la C. Gisela Ramón Contreras, en su carácter de otrora candidata al cargo de Presidenta Municipal de Villa Aldama, Veracruz.

a) El veintitrés de junio del dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/JDE19/VE/0893/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la C. Gisela Ramón Contreras el inicio del procedimiento sancionador de queja de mérito, así como requirió diversa información en torno a los conceptos de gastos denunciados. (Foja 1093 al 1104 del expediente).

b) El tres de julio de dos mil diecisiete, mediante escrito sin número, la C. Gisela Ramón Contreras dio respuesta al requerimiento formulado. (Foja 122 al 152 del expediente).

IX. Solicitud de información al Representante legal de la Escuela Primaria Carlos A. Carrillo.

a) El veintidós de junio del dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JDE19/VE/0892/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización, requirió al Representante Legal de la Escuela Primaria Carlos A. Carrillo diversa información en torno a los conceptos de gastos denunciados. (Foja 1105 al 1109 del expediente).

b) El veinticuatro de junio del dos mil diecisiete, el Representante Legal de la Escuela Primaria Carlos A. Carrillo dio respuesta al requerimiento formulado. (Foja 116 al 119 del expediente).

X. Vista ordenada por el Tribunal Electoral de Veracruz. El veintitrés de junio de dos mil diecisiete, se recibió el oficio 2192/2017, por medio del cual se da vista a la Unidad Técnica de Fiscalización, notificando el acuerdo dictado dentro del expediente RIN 48/2017, respecto de las aseveraciones que en materia de fiscalización fueron vertidas en aquel recurso de inconformidad, consistentes en la realización de erogaciones por conceptos de “pinta de bardas”, “lonas” “evento de día de la madre”, “evento de cierre de campaña” y “perifoneo”, promovido por el C. Lorenzo Antonio Miranda Vásquez, y que presuntamente causaron un beneficio a la candidatura a presidencia municipal materia de investigación en el expediente en que se actúa. Cabe señalar que los conceptos de gastos materia de la vista son coincidentes con los investigados en el expediente en que se actúa, a excepción de los relativos a “pinta de bardas” y “lonas”. (Foja 158 al 329 del expediente).

XI. Acuerdo de integración. El veintiséis de junio de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización, al advertir identidad de sujetos y hechos primigenios denunciados, así como el conocimiento de hechos o conceptos de gastos novedosos, acordó la integración y ampliación de objeto de investigación relativa. (Foja 156 al 157 del expediente).

XII. Requerimiento al C. Lorenzo Antonio Miranda Vásquez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de Villa Aldama, Veracruz.

- a) El cuatro de julio del dos mil diecisiete, mediante oficio número INE09JDE/VE/0934/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al C. Lorenzo Antonio Miranda Vásquez la integración de la Vista ordenada por el Tribunal Electoral de Veracruz a dicha Unidad, así mismo requirió diversa información en torno a los conceptos de gastos denunciados dentro del Recurso de Inconformidad 48/2017. (Fojas 1240 al 1245 del expediente).
- b) El once de julio del dos mil diecisiete, el C. Lorenzo Antonio Miranda Vásquez dio respuesta al requerimiento formulado. (Foja 1250 al 1373 del expediente).

XIII. Emplazamiento al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- a) El veintiséis de junio del presente año, mediante número de oficio INE/UTF/DRN/10866/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización emplazó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado con todas las constancias que integran el expediente de mérito, para que en un plazo improrrogable de cinco días manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de las erogaciones materia del procedimiento que nos ocupa. (Foja 364 al 367 del expediente).
- b) El treinta de junio del dos mil diecisiete, a través de similar sin número el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento formulado, mismo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente del mismo y se enlistan los elementos probatorios aportados: (Foja 755 al 1092 del expediente).

***"PRIMERO.-** en el alfanumérico INE/UTF/DRN/10867/2017 (sic), se imputa de no haber reportado los gastos relativos a "...día de las madres...entrega de pasteles...", imputación que a todas luces es completamente falsa e impropcedente, por los siguientes motivos.*

De manera infundada y carente de prueba idónea, se acusa de la omisión de reportar un evento denominado día de las madres, y entrega de pasteles; por ello, es importante hacer notar a esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que la denunciante parte de una falsa premisa en el sentido de que en la campaña de la C. Gisela Ramón Contreras, candidata al cargo de Presidenta Municipal de Villa Aldama, por la Coalición "Veracruz

el Cambio Sigue", integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, el día 9 de mayo del 2017, en la escuela primaria "Carlos A Carrillo", ubicada en la calle Adolfo López Mateos S/N esquina 16 de Septiembre, se llevó un acto de campaña denominado día de las madres, en el cual se repartieron pasteles a las madres asistente a ese evento; evento del cual se insiste se emite la falsa acusación de ser un acto proselitista de campaña de la candidata Gisela Ramón Contreras, situación que no fue así.

*El evento que se imputa haber realizado el día 9 de mayo del 2017, en la escuela primaria "Carlos A Carrillo", ubicada en la calle Adolfo López Mateos S/N esquina 16 de Septiembre, **NO FUE UN ACTO PROSELITISTA DE CAMPAÑA** de la C. Gisela Ramón Contreras, candidata al cargo de Presidenta Municipal de Villa Aldama, por la Coalición "Veracruz el Cambio Sigue", integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por lo que, contrario a la imputación realizada por la C. Marisela Zuemi García Herrera, en su escrito inicial de queja, que es completamente oscuro, impreciso y por demás infundado, dado que las acusaciones vertidas a todas luces son genéricas, vagas e imprecisas, puesto que no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias, toda vez que se concreta a manifestar que "2. El día 9 de Mayo se llevó a cabo un festejo por la celebración del día de la madre en la escuela primaria Carlos A. Carrillo del Municipio de Villa Aldama ubicado en la calle Adolfo López Mateos S/N esquina 16 de Septiembre, en dicho evento la candidata del PRD Gisela Ramón Contreras regaló pasteles a las señoras que se encontraban en el festejo, dando a conocer sus propuestas de trabajo a alrededor (sic) del 500 mamás"; aseveración que en primer lugar no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias, y en segundo término, no se encuentra respaldada con algún medio de prueba idóneo con el que se acredite los extremos de la acusación.*

(...)

No pasa por desapercibido el hecho de que la denunciante para sostener su imputación consistente en que "2. El día 9 de Mayo se llevó a cabo un festejo por la celebración del día de la madre en la escuela primaria Carlos A. Carrillo del Municipio de Villa Aldama ubicado en la calle Adolfo López Mateos S/N esquina 16 de Septiembre, en dicho evento la candidata del PRD Gisela Ramón Contreras regaló pasteles a las señoras que se encontraban en el festejo, dando a conocer sus propuestas de trabajo a alrededor (sic) del 500 mamás"; las siguientes exposiciones fotográficas:

[Se insertan fotografías]

(...)

Aunado a lo anterior, como se hizo del conocimiento de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante escrito marcado con el alfanumérico número RTG-100/2017 (sic), interpuesto en la oficialía de partes de esa autoridad fiscalizadora el día 19 de junio del 2017, la presencia de la C. Gisela Ramón Contreras en el evento materia de reproche, obedeció no en la calidad de candidata a la Presidencia Municipal, sino como simple ciudadana dado que al ser maestra es parte del gremio del magisterio, púes con este último carácter, las CC. María Isabel Bruno Méndez y Silvia Rosario García Sánchez, integrantes de la mesa directiva, de las Escuela Primaria "Carlos A Carrillo" mediante escrito de fecha 24 de abril del 2017, invitaron a la Maestra Gisela Ramón Contreras al referido evento, solicitándole "Su apoyo para llevar pastel para el evento del día de las madres, el cual se celebrará el 9 de mayo en las instalaciones de la Escuela Primaria Carlos a Carrillo.. .por lo que aprovecha para invitarla a dicho festejo, tal y como se acredita con el original del oficio en comento que se adjunta al escrito de cuenta.

(...)

A efecto de acreditar que el C. Rubén Rubio Aguilar, es el Director de la Escuela Primaria "Carlos A Carrillo" y el Representante del partido político MORENA, ante el Consejo Municipal Electoral número 193, de Villa Aldama, del Organismo Público Electoral Local del estado de Veracruz, se ofrecen las siguientes documentales:

- *Constancia de estudios emitida por el C. Rubén Rubio Aguilar, en calidad de Director de la Escuela Primaria "Carlos A Carrillo"*

[Se inserta imagen]

- *Certificación de lista de Asistencia de los representantes propietarios y suplentes acreditados ante el Consejo Municipal Electoral número 193, de Villa Aldama, del Organismo Público Electoral Local del estado de Veracruz.*

[Se inserta imagen]

(...)

Como lo podrá apreciar esa Unidad Técnica de Fiscalización, de las exposiciones fotográficas antes expuestas, que fueron tomadas en el evento materia de reproche, no se aprecia algún acto del que se pudiera derivar

actos relativos a la campaña electoral de la C. Gisela Ramón Contreras, en virtud de que, **no se aprecia la existencia** de propaganda electoral; **no se aprecia** la existencia de personas vestidas con indumentarias características de algún evento de campaña, mitin o marcha; no se aprecia que las personas asistentes al evento porten en sus manos algún tipo de propaganda electoral, no se (sic) la existencia de lonas o mantas que refieran la candidatura de la C. Gisela Ramón Contreras; además de que **en ninguna de las fotografías** en comento, **se aprecia la imagen de la C. Gisela Ramón Contreras**, ni como candidata no (sic) como persona física. Bajo estas premisas, en buena lógica jurídica, atendiendo las reglas generales de la valoración de la prueba, la experiencia y la sana crítica, es dable arribar a la conclusión de que, no existe indicio alguno de que el evento materia de reprocha (sic) haya sido relativo a un acto de campaña de la candidata Gisela Ramón Contreras, por lo que, **no es dable considerarlo como gastos de campaña; como consecuencia de ello, es factible arribar a la conclusión de que el asunto en comento, a todas luces resulta ser infundado.**

(...)

Aunado a lo anterior, es importante destacar que en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", mediante la POLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 1; TIPO DE PÓLIZA: CORRECCION; SUBTIPO DE PÓLIZA: RECLASIFICACION; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: RECLASIFICACION DE GASTOS, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, **se reportaron se reportó (sic) el gasto correspondiente a los pasteles materia de reproche** en el asunto que nos ocupa, solamente que el proveedor ERIK GARCIA CARMONA, en su factura marcada con el número de folio fiscal FF9B971A-208E-4FDD-9C88-F017CA15B4BF, de manera errónea anotó el concepto de "EVENTO DIA DE LA MADRE", confusión que se originó debido a que los pasteles fueron para regalarlos en el evento de día de las madres al que fue invitada la C. Gisela Ramón Contreras, desde el día 24 de abril del 2017 por las CC. María Isabel Bruno Méndez y Silvia Rosario García Sánchez, integrantes de la mesa directiva, de las Escuela Primaria "Carlos A Carrillo", tal y como se informó a esa esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante escrito marcado con el alfanumérico número RTG-100/2017, interpuesto en la oficialía de partes de esa autoridad fiscalizadora el día 19 de junio del 2017, documento de invitación que también corre agregado como documento adjunto en la póliza del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", con el nombre del archivo "OFICIO SOLICITUD PASTELES.pdf"; situación que se acredita con las siguientes imágenes:

[Se inserta imagen]

SEGUNDO.- En el alfanumérico INE/UTF/DRN/10867/2017 (sic), se imputa no haber reportado los gastos relativos a "...evento de inicio de campaña...", imputación que a todas luces es completamente falsa e improcedente; acusación que a todas luces es completamente falsa e improcedente; en virtud de que el evento de inicio de campaña, si está reportado en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", el cual se efectuó mediante la POLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 1; TIPO DE PÓLIZA: CORRECCION; SUBTIPO DE PÓLIZA: RECLASIFICACION; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: RECLASIFICACION DE GASTOS, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, misma que a continuación se reproduce para mayor referencia:

[Se inserta imagen]

A la póliza en comento, se adjuntó la factura del proveedor ERIK GARCIA CARMONA, con el número de folio fiscal FF9B971A-208E-4FDD-9C88-F017CA15B4BF, documento jurídico contable que ampara los gastos relativos al "EVENTO DE APERTURA DE CAMPAÑA", tal y como se acredita con la siguiente imagen:

[Se inserta imagen]

TERCERO.- En el alfanumérico INE/UTF/DRN/10867/2017 (sic), se imputa no haber reportado los gastos relativos a "...cierre de campaña...", imputación que a todas luces es completamente falsa e improcedente; en virtud de que el evento de cierre de campaña, si está reportado en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", el cual se efectuó mediante la POLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 1; TIPO DE PÓLIZA: CORRECCION; SUBTIPO DE PÓLIZA: RECLASIFICACION; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: RECLASIFICACION DE GASTOS, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, misma que a continuación se reproduce para mayor referencia:

[Se inserta imagen]

Ahora bien, a la póliza en comento, se adjuntó la factura del proveedor ERIK GARCIA CARMONA, con el número de folio fiscal FF9B971A-208E-4FDD-9C88-F017CA15B4BF, documento jurídico contable que ampara los gastos relativos al "EVENTO DE CIERRE DE CAMPAÑA", tal y como se acredita con la siguiente imagen:

[Se inserta imagen]

Con base en esta cadena argumentativa, es dable que esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, determine que, por lo que

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/87/2017/VER**

respecta al evento cierre de campaña, determine que es completamente infundada la acusación que se vierte en contra de la C. Gisela Ramón Contreras, candidata al cargo de Presidenta Municipal de Villa Aldama, por la Coalición "Veracruz el Cambio Sigue", integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

CUARTO.- *En el alfanumérico INE/UTF/DRN/10867/2017 (sic), se imputa no haber reportado los gastos relativos a "...perifoneo..", imputación que a todas luces es completamente falsa e improcedente; en virtud de que el evento de cierre de campaña, si está reportado en el*

Sistema Integral de Fiscalización "SIF", el cual se efectuó mediante la POLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 1; TIPO DE PÓLIZA: NORMAL; SUBTIPO DE PÓLIZA: EGRESOS; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PROPAGANDA PARA EL MUNICIPIO DE VILLA ALDAMA, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, se reportó el gasto de PERIFONEO; así mismo, como soporte documental de la póliza en comento, se adjuntó la factura con Folio fiscal: FF9B971A-208E-4FDD-9C88-F017CA15B4BF, del proveedor ERIK GARCIA CARMONA, que ampara la adquisición de "...PERIFONEO..."; contrato de prestación de servicio celebrado con ERIK GARCIA CARMONA, con el que se adquirió el PERIFONEO; así como con la PÓLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 1; TIPO DE PÓLIZA: CORRECCION; SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: RECLASIFICACION, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, se reportó el gasto de "...PERIFONEO..." y como soporte documental de la póliza en comento, consistente en factura con Folio fiscal: FF9B971A-208E-4FDD-9C88- F017CA15B4BF, del proveedor ERIK GARCIA CARMONA, que ampara la adquisición de PERIFONEO, instrumentos jurídico contables que a continuación se reproducen:

[Se inserta imagen]

Con base en esta cadena argumentativa, es dable que esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, determine que, por lo que respecta al gasto derivado para la adquisición de perifoneo, determine que es completamente infundada la acusación que se vierte en contra de la C. Gisela Ramón Contreras, candidata al cargo de Presidenta Municipal de Villa Aldama, por la Coalición "Veracruz el Cambio Sigue", integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

QUINTO.- *En el alfanumérico INE/UTF/DRN/10867/2017 (sic), se imputa no haber reportado los gastos relativos a "...unidades de traslado de personal,...", imputación que a todas luces es completamente falsa e improcedente; imputación que a todas luces es completamente falsa e improcedente; en*

*virtud de que el evento de cierre de campaña, si está reportado en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", el cual se efectuó mediante la PÓLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 1; TIPO DE PÓLIZA: **CORRECCION**; SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: APORTACION EN ESPECIE SIMPATIZANTES, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, se reportó el gasto de TRANSPORTE así mismo, como soporte documental de la póliza en comento, consistente en el contrato de donación 3 autobuses rentados, celebrado con Pablo Roa Sánchez, documentales que a continuación se reproducen para mayor referencia:*

[Se inserta imagen]

Así también mediante la PÓLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 3; TIPO DE PÓLIZA: CORRECCION; SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: APORTACION SIMPATIZANTES, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, se reportó el gasto de TRANSPORTE; así mismo, como soporte documental de la póliza en comento, consistente en contrato de donación celebrado con Pablo Roa Sánchez por concepto de 2 autobuses rentados, documentos que a continuación se reproducen para mayor referencia.

[Se inserta imagen]

De igual manera, mediante la PÓLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 2; TIPO DE PÓLIZA: CORRECCION; SUBTIPO DE PÓLIZA: NORMAL; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: APORTACION DE SIMPATIZANTES, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, se reportó el gasto de TRANSPORTE; así mismo, como soporte documental de la póliza en comento se adjuntó el contrato de donación, celebrado con Osman Roa Cruz, en el que se estableció como objeto de contrato 2 camiones rentados; instrumentales que a continuación se reproducen para mayor referencia.

[Se inserta imagen]

Con base en esta cadena argumentativa, es dable que esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, determine que, por lo que respecta al gasto relativo a unidades de traslado de personal, determine que es completamente infundada la acusación que se vierte en contra de la C. Gisela Ramón Contreras, candidata al cargo de Presidenta Municipal de Villa Aldama, por la Coalición "Veracruz el Cambio Sigue", integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

SEXTO.- *En el alfanumérico INE/UTF/DRN/10867/2017 (sic), se imputa no haber reportado los gastos relativos a "...pegotes,..." , imputación que a todas luces es completamente falsa e improcedente; imputación que a todas luces es completamente falsa e improcedente; en virtud de que el evento de cierre de campaña, si está reportado en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", el cual se efectuó mediante la POLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 1; TIPO DE PÓLIZA: NORMAL; SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PROPAGANDA EN ESPECIE A FAVOR DE LA CANDIDATA GISELA RAMON CONTRERAS, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, se reportó el gasto respectiva para la adquisición de CALCOMANIAS O ETIQUETAS y MICROPERFORADOS; documental contable que a continuación se reproduce para mayor referencia.*

[Se inserta imagen]

Así también, con la PÓLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 9; TIPO DE PÓLIZA: NORMAL; SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PROPAGANDA EN ESPECIE, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, se reportó el gasto respectivo para la adquisición de MICROPERFORADOS; como soporte documental de la póliza en comento, consistente en factura A 588 del proveedor VICON ADCOM, S.A. DE C.V., que ampara la adquisición de MEDALLONES y CALCOMANIAS; documentales jurídico contables que a continuación se reproducen para mayor referencia De igual manera, con la PÓLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 11; TIPO DE PÓLIZA: NORMAL; SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PROPAGANDA EN ESPECIE, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, se reportó el gasto relativo para la adquisición de CALCOMANIAS O ETIQUETAS, como soporte documental de la póliza en comento, consistente en factura A 588 del proveedor VICON ADCOM, S.A. DE C.V., que ampara la adquisición de MEDALLONES y CALCOMANIAS; documentales jurídico contables que a continuación se reproducen para mayor referencia.

[Se inserta imagen]

De la misma forma, con la PÓLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 13; TIPO DE PÓLIZA: NORMAL; SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: APORTACIÓN MILITANTE, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, se reportó el gasto relativo pata la adquisición de CALCOMANIAS O ETIQUETAS, como soporte documental de la póliza en comento, consistente en factura A 589 del proveedor VICON ADCOM, S.A. DE C.V. que ampara la adquisición de

PLAYERAS, MEDALLONES y CALCOMANIAS; documentos que se reproducen para mayor referencia.

[Se inserta imagen]

También, con la PÓLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 14; TIPO DE PÓLIZA: NORMAL; SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PROPAGANDA EN ESPECIE, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, se reportó el gasto para la adquisición de CALCOMANIAS O ETIQUETAS, como soporte documental de la póliza en comento, consistente en factura A 589 del proveedor VICON ADCOM, S.A. DE C.V., que ampara la adquisición de PLAYERAS BLANCAS, MEDALLONES, CALCOMANIAS; instrumentales que a continuación se reproducen para mayor referencia

[Se inserta imagen]

Con base en esta cadena argumentativa, es dable que esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, determine que, por lo que respecta al gasto derivado para la adquisición de pegotes, determine que es completamente infundada la acusación que se vierte en contra de la C. Gisela Ramón Contreras, candidata al cargo de Presidenta Municipal de Villa Aldama, por la Coalición "Veracruz el Cambio Sigue", integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

SEPTIMO.- *En el alfanumérico INE/UTF/DRN/10867/2017 (sic), se imputa no haber reportado los gastos relativos a "...pinta de bardas...", imputación que a todas luces es completamente falsa e improcedente; imputación que a todas luces es completamente falsa e improcedente; en virtud de que el evento de cierre de campaña, si está reportado en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", el cual se efectuó mediante la POLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 1; TIPO DE PÓLIZA: NORMAL; SUBTIPO DE PÓLIZA: EGRESOS; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PROPAGANDA PARA EL MUNICIPIO DE VILLA ALDAMA, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, se reportó el gasto ejercido para la PINTA DE BARDAS, como soporte documental de la póliza en comento, se adjuntó la relación de bardas, la factura con Folio fiscal: FF9B971A-208E-4FDD-9C88-F017CA15B4BF, del proveedor ERIK GARCIA CARMONA, que ampara la adquisición de PINTA DE BARDAS contrato de prestación de servicio celebrado con ERIK GARCIA CARMONA, con el que se adquirió la PINTA DE BARDAS y los permisos correspondientes para la pinta de bardas; así también, POLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 1; TIPO DE PÓLIZA: CORRECCION; SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: RECLASIFICACION, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, se reportaron los gastos por concepto de*

pinta de bardas, como soporte documental de la póliza en comento, consistente en factura con Folio fiscal: FF9B971A-208E-4FDD-9C88-F017CA15B4BF, del proveedor ERIK GARCIA CARMONA, que ampara la adquisición PINTA DE BARDAS; documentales jurídico contables que a continuación se reproducen para mayor referencia.

[Se inserta imagen]

En este sentido, a efecto de que, esa Unidad Técnica de Fiscalización cuente con los elementos necesarios e indispensable para poder esclarecer los hechos materia de investigación, como "ANEXO 1" del presente documento, se remite relación de las 10 pintas de bardas que se encuentran reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", que contiene un comparativo realizado con las pintas de bardas denunciadas en el asunto en estudio, del cual esa autoridad fiscalizadora podrá apreciar que, por lo general la mayoría de las pintas de pardas denunciadas se encuentran repetidas en diversas ocasiones, pues la misma pinta de barda es tomada fotográficamente de diversas ubicaciones para hacer parecer que se tratan de diferentes pintas, en otros casos los domicilios de las pintas de bardas no corresponden a los reales y en otras situaciones las pintas de bardas se encuentran fuera de la jurisdicción del municipio de Villa Aldama.

No se omite mencionar que la relación en comento fue construida con todos y cada uno de los permisos para las pintas de bardas que se encuentran cargados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", por lo que genera la convicción de la veracidad en lo reportado.

Y con la PÓLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 4; TIPO DE PÓLIZA: CORRECCION; SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: APORTACION SIMPATIZANTES, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, se reportaron los gastos relativos a las PINTAS DE BARDAS, como soporte documental de la póliza en comento, consistente en contrato de donación celebrado con Mauricio Contreras de la Trinidad, estableciéndose como objeto de contrato la donación de 30 bardas pintadas; Contrato de donación celebrado con Osman Roa Cruz, estableciéndose como objeto de contrato 38 bardas pintadas, así como los permisos correspondientes para las pintas de las bardas, documentales jurídico contables que a continuación se reproducen para mayor referencia.

[Se inserta imagen]

En este sentido, a efecto de que, esa Unidad Técnica de Fiscalización cuente con los elementos necesarios e indispensable para poder esclarecer los hechos materia de investigación, como "ANEXO 2" del presente documento,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/87/2017/VER**

se remite relación de las 30 pintas de bardas que se encuentran reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", que contiene un comparativo realizado con las pintas de bardas denunciadas en el asunto en estudio, del cual esa autoridad fiscalizadora podrá apreciar que, por lo general la mayoría de las pintas de bardas denunciadas se encuentran repetidas en diversas ocasiones, pues la misma pinta de barda es tomada fotográficamente de diversas ubicaciones para hacer parecer que se tratan de diferentes pintas, en otros casos los domicilios de las pintas de bardas no corresponden a los reales y en otras situaciones las pintas de bardas se encuentran fuera de la jurisdicción del municipio de Villa Aldama.

No se omite mencionar que la relación en comento fue construida con todos y cada uno de los permisos para las pintas de bardas que se encuentran cargados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", por lo que genera la convicción de la veracidad en lo reportado.

De igual manera, a efecto de que, esa Unidad Técnica de Fiscalización cuente con los elementos necesarios e indispensable para poder esclarecer los hechos materia de investigación, como "ANEXO 3" del presente documento, se remite relación de las 38 pintas de bardas que se encuentran reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", que contiene un comparativo realizado con las pintas de bardas denunciadas en el asunto en estudio, del cual esa autoridad fiscalizadora podrá apreciar que, por lo general la mayoría de las pintas de bardas denunciadas se encuentran repetidas en diversas ocasiones, pues la misma pinta de barda es tomada fotográficamente de diversas ubicaciones para hacer parecer que se tratan de diferentes pintas, en otros casos los domicilios de las pintas de bardas no corresponden a los reales y en otras situaciones las pintas de bardas se encuentran fuera de la jurisdicción del municipio de Villa Aldama.

No se omite mencionar que la relación en comento fue construida con todos y cada uno de los permisos para las pintas de bardas que se encuentran cargados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", por lo que genera la convicción de la veracidad en lo reportado.

Con base en esta cadena argumentativa, es dable que esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, determine que, por lo que respecta al evento del día de las madres y del gasto relativo a los pasteles, determine que es completamente infundada la acusación que se vierte en contra de la C. Gisela Ramón Contreras, candidata al cargo de Presidenta Municipal de Villa Aldama, por la Coalición "Veracruz el Cambio Sigue", integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Elementos probatorios aportados que obran en el expediente

- **Documental Pública**, Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el Sistema Integral de Fiscalización "SIF".
- **Documental Privada**, Consistente del oficio de fecha 24 de abril del 2017, medio por el cual las CC. María Isabel Bruno Méndez y Silvia Rosario García Sánchez, integrantes de la mesa directiva, de las Escuela Primaria Carlos A Carrillo dirigido a la Maestra Gisela Ramón Contreras, en el que se indica "Su apoyo para llevar pastel para el evento del día de las madres, el cual se celebrará el 9 de mayo en las instalaciones de la Escuela Primaria Carlos a Carrillo.
- **Documental Privada**, Consistente en fotografías y videos al escrito de contestación
- **Documental Privada**, Consistente original copia de la Constancia de estudios emitida por el C. Rubén Rubio Aguilar, en calidad de Director de la Escuela Primaria "Carlos A Carrillo".
- **Instrumental De Actuaciones.**
- **Presuncional.**

XIV. Emplazamiento al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintiséis de junio del presente año, mediante número de oficio INE/UTF/DRN/10867/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización emplazó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado con todas las constancias que integran el expediente de mérito, para que en un plazo improrrogable de cinco días manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de las erogaciones materia del procedimiento que nos ocupa. (Foja 368 al 371 del expediente).

b) El treinta de junio del dos mil diecisiete, a través de similar sin número el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento formulado, mismo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente del mismo y se enlistan los elementos probatorios aportados: (Foja 380 al 754 del expediente).

*“**PRIMERO.-** en el alfanumérico INE/UTF/DRN/10867/2017, se imputa de no haber reportado los gastos relativos a "...día de las madres...entrega de pasteles...", imputación que a todas luces es completamente falsa e impropio, por los siguientes motivos.*

De manera infundada y carente de prueba idónea, se acusa de la omisión de reportar un evento denominado día de las madres, y entrega de pasteles; por ello, es importante hacer notar a esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que la denunciante parte de una falsa premisa en el sentido de que en la campaña de la C. Gisela Ramón Contreras, candidata al cargo de Presidenta Municipal de Villa Aldama, por la Coalición "Veracruz el Cambio Sigue", integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, el día 9 de mayo del 2017, en la escuela primaria "Carlos A Carrillo", ubicada en la calle Adolfo López Mateos S/N esquina 16 de Septiembre, se llevó un acto de campaña denominado día de las madres, en el cual se repartieron pasteles a las madres asistente a ese evento; evento del cual se insiste se emite la falsa acusación de ser un acto proselitista de campaña de la candidata Gisela Ramón Contreras, situación que no fue así.

*El evento que se imputa haber realizado el día 9 de mayo del 2017, en la escuela primaria "Carlos A Carrillo", ubicada en la calle Adolfo López Mateos S/N esquina 16 de Septiembre, **NO FUE UN ACTO PROSELITISTA DE CAMPAÑA** de la C. Gisela Ramón Contreras, candidata al cargo de Presidenta Municipal de Villa Aldama, por la Coalición "Veracruz el Cambio Sigue", integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por lo que, contrario a la imputación realizada por la C. Marisela Zuemi García Herrera, en su escrito inicial de queja, que es completamente oscuro, impreciso y por demás infundado, dado que las acusaciones vertidas a todas luces son genéricas, vagas e imprecisas, puesto que no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias, toda vez que se concreta a manifestar que "2. El día 9 de Mayo se llevó a cabo un festejo por la celebración del día de la madre en la escuela primaria Carlos A. Carrillo del Municipio de Villa Aldama ubicado en la calle Adolfo López Mateos S/N esquina 16 de Septiembre, en dicho evento la candidata del PRD Gisela Ramón Contreras regaló pasteles a las señoras que se encontraban en el festejo, dando a conocer sus propuestas de trabajo a al rededor (sic)del 500 mamás"; aseveración que en primer lugar no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias, y en segundo término, no se encuentra respaldada con algún medio de prueba idóneo con el que se acredite los extremos de la acusación.*

(...)

No pasa por desapercibido el hecho de que la denunciante para sostener su imputación consistente en que "2. El día 9 de Mayo se llevó a cabo un festejo por la celebración del día de la madre en la escuela primaria Carlos A. Carrillo del Municipio de Villa Aldama ubicado en la calle Adolfo López Mateos S/N esquina 16 de Septiembre, en dicho evento la candidata del PRD Gisela Ramón Contreras regaló pasteles a las señoras que se encontraban en el festejo, dando a conocer sus propuestas de trabajo a alrededor (sic) del 500 mamás"; las siguientes exposiciones fotográficas:

[Se insertan fotografías]

(...)

Aunado a lo anterior, como se hizo del conocimiento de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante escrito marcado con el alfanumérico número RTG-100/2017, interpuesto en la oficialía de partes de esa autoridad fiscalizadora el día 19 de junio del 2017, la presencia de la C. Gisela Ramón Contreras en el evento materia de reproche, obedeció no en la calidad de candidata a la Presidencia Municipal, sino como simple ciudadana dado que al ser maestra es parte del gremio del magisterio, púes con este último carácter, las CC. María Isabel Bruno Méndez y Silvia Rosario García Sánchez, integrantes de la mesa directiva, de las Escuela Primaria "Carlos A Carrillo" mediante escrito de fecha 24 de abril del 2017, invitaron a la Maestra Gisela Ramón Contreras al referido evento, solicitándole "Su apoyo para llevar pastel para el evento del día de las madres, el cual se celebrará el 9 de mayo en las instalaciones de la Escuela Primaria Carlos a Carrillo.. .por lo que aprovecha para invitarla a dicho festejo, tal y como se acredita con el original del oficio en comento que se adjunta al escrito de cuenta.

(...)

A efecto de acreditar que el C. Rubén Rubio Aguilar, es el Director de la Escuela Primaria "Carlos A Carrillo" y el Representante del partido político MORENA, ante el Consejo Municipal Electoral número 193, de Villa Aldama, del Organismo Público Electoral Local del estado de Veracruz, se ofrecen las siguientes documentales:

- Constancia de estudios emitida por el C. Rubén Rubio Aguilar, en calidad de Director de la Escuela Primaria "Carlos A Carrillo"*

[Se inserta imagen]

- *Certificación de lista de Asistencia de los representantes propietarios y suplentes acreditados ante el Consejo Municipal Electoral número 193, de Villa Aldama, del Organismo Público Electoral Local del estado de Veracruz.*

[Se inserta imagen]

(...)

*Como lo podrá apreciar esa Unidad Técnica de Fiscalización, de las exposiciones fotográficas antes expuestas, que fueron tomadas en el evento materia de reproche, no se aprecia algún acto del que se pudiera derivar actos relativos a la campaña electoral de la C. Gisela Ramón Contreras, en virtud de que, **no se aprecia la existencia** de propaganda electoral; **no se aprecia** la existencia de personas vestidas con indumentarias características de algún evento de campaña, mitin o marcha; no se aprecia que las personas asistentes al evento porten en sus manos algún tipo de propaganda electoral, no se (sic) la existencia de lonas o mantas que refieran la candidatura de la C. Gisela Ramón Contreras; además de que **en ninguna de las fotografías** en comento, **se aprecia la imagen de la C. Gisela Ramón Contreras**, ni como candidata no como persona física. Bajo estas premisas, en buena lógica jurídica, atendiendo las reglas generales de la valoración de la prueba, la experiencia y la sana crítica, es dable arribar a la conclusión de que, no existe indicio alguno de que el evento materia de reproche haya sido relativo a un acto de campaña de la candidata Gisela Ramón Contreras, por lo que, **no es dable considerarlo como gastos de campaña; como consecuencia de ello, es factible arribar a la conclusión de que el asunto en comento, a todas luces resulta ser infundado.***

(...)

*Aunado a lo anterior, es importante destacar que en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", mediante la POLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 1; TIPO DE PÓLIZA: CORRECCION; SUBTIPO DE PÓLIZA: RECLASIFICACION; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: RECLASIFICACION DE GASTOS, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, **se reportaron se reportó (sic) el gasto correspondiente a los pasteles materia de reproche** en el asunto que nos ocupa, solamente que el proveedor ERIK GARCIA CARMONA, en su factura marcada con el número de folio fiscal FF9B971A-208E-4FDD-9C88-F017CA15B4BF, de manera errónea anotó el concepto de "EVENTO DIA DE LA MADRE", confusión que se originó debido a que los pasteles fueron para regalarlos en el evento de día de las madres al que fue invitada la C. Gisela Ramón Contreras, desde el día 24 de abril del 2017 por las CC. María Isabel Bruno Méndez y Silvia*

Rosario García Sánchez, integrantes de la mesa directiva, de las Escuela Primaria "Carlos A Carrillo", tal y como se informó a esa esa (sic) Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante escrito marcado con el alfanumérico número RTG-100/2017, interpuesto en la oficialía de partes de esa autoridad fiscalizadora el día 19 de junio del 2017, documento de invitación que también corre agregado como documento adjunto en la póliza del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", con el nombre del archivo "OFICIO SOLICITUD PASTELES.pdf"; situación que se acredita con las siguientes imágenes:

[Se inserta imagen]

SEGUNDO.- *En el alfanumérico INE/UTF/DRN/10867/2017, se imputa no haber reportado los gastos relativos a "...evento de inicio de campaña...", imputación que a todas luces es completamente falsa e improcedente; acusación que a todas luces es completamente falsa e improcedente; en virtud de que el evento de inicio de campaña, si está reportado en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", el cual se efectuó mediante la POLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 1; TIPO DE PÓLIZA: CORRECCION; SUBTIPO DE PÓLIZA: RECLASIFICACION; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: RECLASIFICACION DE GASTOS, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, misma que a continuación se reproduce para mayor referencia:*

[Se inserta imagen]

A la póliza en comento, se adjuntó la factura del proveedor ERIK GARCIA CARMONA, con el número de folio fiscal FF9B971A-208E-4FDD-9C88-F017CA15B4BF, documento jurídico contable que ampara los gastos relativos al "EVENTO DE APERTURA DE CAMPAÑA", tal y como se acredita con la siguiente imagen:

[Se inserta imagen]

TERCERO.- *En el alfanumérico INE/UTF/DRN/10867/2017, se imputa no haber reportado los gastos relativos a "...cierre de campaña...", imputación que a todas luces es completamente falsa e improcedente; en virtud de que el evento de cierre de campaña, si está reportado en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", el cual se efectuó mediante la POLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 1; TIPO DE PÓLIZA: CORRECCION; SUBTIPO DE PÓLIZA: RECLASIFICACION; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: RECLASIFICACION DE GASTOS, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, misma que a continuación se reproduce para mayor referencia:*

[Se inserta imagen]

Ahora bien, a la póliza en comento, se adjuntó la factura del proveedor ERIK GARCIA CARMONA, con el número de folio fiscal FF9B971A-208E-4FDD-9C88-F017CA15B4BF, documento jurídico contable que ampara los gastos relativos al "EVENTO DE CIERRE DE CAMPAÑA", tal y como se acredita con la siguiente imagen:

[Se inserta imagen]

Con base en esta cadena argumentativa, es dable que esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, determine que, por lo que respecta al evento cierre de campaña, determine que es completamente infundada la acusación que se vierte en contra de la C. Gisela Ramón Contreras, candidata al cargo de Presidenta Municipal de Villa Aldama, por la Coalición "Veracruz el Cambio Sigue", integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

CUARTO.- *En el alfanumérico INE/UTF/DRN/10867/2017, se imputa no haber reportado los gastos relativos a "...perifoneo..", imputación que a todas luces es completamente falsa e improcedente; en virtud de que el evento de cierre de campaña, si está reportado en el*

Sistema Integral de Fiscalización "SIF", el cual se efectuó mediante la POLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 1; TIPO DE PÓLIZA: NORMAL; SUBTIPO DE PÓLIZA: EGRESOS; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PROPAGANDA PARA EL MUNICIPIO DE VILLA ALDAMA, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, se reportó el gasto de PERIFONEO; así mismo, como soporte documental de la póliza en comento, se adjuntó la factura con Folio fiscal: FF9B971A-208E-4FDD-9C88-F017CA15B4BF, del proveedor ERIK GARCIA CARMONA, que ampara la adquisición de "...PERIFONEO..."; contrato de prestación de servicio celebrado con ERIK GARCIA CARMONA, con el que se adquirió el PERIFONEO; así como con la PÓLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 1; TIPO DE PÓLIZA: CORRECCION; SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: RECLASIFICACION, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, se reportó el gasto de "...PERIFONEO..." y como soporte documental de la póliza en comento, consistente en factura con Folio fiscal: FF9B971A-208E-4FDD-9C88- F017CA15B4BF, del proveedor ERIK GARCIA CARMONA, que ampara la adquisición de PERIFONEO, instrumentos jurídico contables que a continuación se reproducen:

[Se inserta imagen]

Con base en esta cadena argumentativa, es dable que esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, determine que, por lo que respecta al gasto derivado para la adquisición de perifoneo, determine que es completamente infundada la acusación que se vierte en contra de la C. Gisela Ramón Contreras, candidata al cargo de Presidenta Municipal de Villa Aldama, por la Coalición "Veracruz el Cambio Sigue", integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

QUINTO.- *En el alfanumérico INE/UTF/DRN/10867/2017, se imputa no haber reportado los gastos relativos a "...unidades de traslado de personal,...", imputación que a todas luces es completamente falsa e improcedente; imputación que a todas luces es completamente falsa e improcedente; en virtud de que el evento de cierre de campaña, si está reportado en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", el cual se efectuó mediante la PÓLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 1; TIPO DE PÓLIZA: **CORRECCION**; SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: APORTACION EN ESPECIE SIMPATIZANTES, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, se reportó el gasto de TRANSPORTE así mismo, como soporte documental de la póliza en comento, consistente en el contrato de donación 3 autobuses rentados, celebrado con Pablo Roa Sánchez, documentales que a continuación se reproducen para mayor referencia:*

[Se inserta imagen]

Así también mediante la PÓLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 3; TIPO DE PÓLIZA: CORRECCION; SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: APORTACION SIMPATIZANTES, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, se reportó el gasto de TRANSPORTE; así mismo, como soporte documental de la póliza en comento, consistente en contrato de donación celebrado con Pablo Roa Sánchez por concepto de 2 autobuses rentados, documentos que a continuación se reproducen para mayor referencia.

[Se inserta imagen]

De igual manera, mediante la PÓLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 2; TIPO DE PÓLIZA: CORRECCION; SUBTIPO DE PÓLIZA: NORMAL; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: APORTACION DE SIMPATIZANTES, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, se reportó el gasto de TRANSPORTE; así mismo, como soporte documental de la póliza en comento se adjuntó el contrato de donación, celebrado con Osman Roa Cruz, en el que se estableció como objeto de contrato 2 camiones rentados; instrumentales que a continuación se reproducen para mayor referencia.

[Se inserta imagen]

Con base en esta cadena argumentativa, es dable que esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, determine que, por lo que respecta al gasto relativo a unidades de traslado de personal, determine que es completamente infundada la acusación que se vierte en contra de la C. Gisela Ramón Contreras, candidata al cargo de Presidenta Municipal de Villa Aldama, por la Coalición "Veracruz el Cambio Sigue", integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

SEXTO.- *En el alfanumérico INE/UTF/DRN/10867/2017, se imputa no haber reportado los gastos relativos a " ...pegotes,..." , imputación que a todas luces es completamente falsa e improcedente; imputación que a todas luces es completamente falsa e improcedente; en virtud de que el evento de cierre de campaña, si está reportado en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", el cual se efectuó mediante la POLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 1; TIPO DE PÓLIZA: NORMAL; SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PROPAGANDA EN ESPECIE A FAVOR DE LA CANDIDATA GISELA RAMON CONTRERAS, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, se reportó el gasto respectiva para la adquisición de CALCOMANIAS O ETIQUETAS y MICROPERFORADOS; documental contable que a continuación se reproduce para mayor referencia.*

[Se inserta imagen]

Así también, con la PÓLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 9; TIPO DE PÓLIZA: NORMAL; SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PROPAGANDA EN ESPECIE, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, se reportó el gasto respectivo para la adquisición de MICROPERFORADOS; como soporte documental de la póliza en comento, consistente en factura A 588 del proveedor VICON ADCOM, S.A. DE C.V., que ampara la adquisición de MEDALLONES y CALCOMANIAS; documentales jurídico contables que a continuación se reproducen para mayor referencia De igual manera, con la PÓLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 11; TIPO DE PÓLIZA: NORMAL; SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PROPAGANDA EN ESPECIE, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, se reportó el gasto relativo para la adquisición de CALCOMANIAS O ETIQUETAS, como soporte documental de la póliza en comento, consistente en factura A 588 del proveedor VICON ADCOM, S.A. DE C.V., que ampara la adquisición de MEDALLONES y CALCOMANIAS; documentales jurídico contables que a continuación se reproducen para mayor referencia.

[Se inserta imagen]

De la misma forma, con la PÓLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 13; TIPO DE PÓLIZA: NORMAL; SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: APORTACIÓN MILITANTE, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, se reportó el gasto relativo para la adquisición de CALCOMANIAS O ETIQUETAS, como soporte documental de la póliza en comento, consistente en factura A 589 del proveedor VICON ADCOM, S.A. DE C.V. que ampara la adquisición de PLAYERAS, MEDALLONES y CALCOMANIAS; documentos que se reproducen para mayor referencia.

[Se inserta imagen]

También, con la PÓLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 14; TIPO DE PÓLIZA: NORMAL; SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PROPAGANDA EN ESPECIE, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, se reportó el gasto para la adquisición de CALCOMANIAS O ETIQUETAS, como soporte documental de la póliza en comento, consistente en factura A 589 del proveedor VICON ADCOM, S.A. DE C.V., que ampara la adquisición de PLAYERAS BLANCAS, MEDALLONES, CALCOMANIAS; instrumentales que a continuación se reproducen para mayor referencia

[Se inserta imagen]

Con base en esta cadena argumentativa, es dable que esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, determine que, por lo que respecta al gasto derivado para la adquisición de pegotes, determine que es completamente infundada la acusación que se vierte en contra de la C. Gisela Ramón Contreras, candidata al cargo de Presidenta Municipal de Villa Aldama, por la Coalición "Veracruz el Cambio Sigue", integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

SÉPTIMO.- *En el alfanumérico INE/UTF/DRN/10867/2017, se imputa no haber reportado los gastos relativos a "...pinta de bardas...", imputación que a todas luces es completamente falsa e impropia; imputación que a todas luces es completamente falsa e impropia; en virtud de que el evento de cierre de campaña, si está reportado en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", el cual se efectuó mediante la PÓLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 1; TIPO DE PÓLIZA: NORMAL; SUBTIPO DE PÓLIZA: EGRESOS; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PROPAGANDA PARA EL MUNICIPIO DE VILLA ALDAMA, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, se reportó el gasto ejercido para la PINTA DE BARDAS, como soporte documental de la póliza en comento, se adjuntó*

la relación de bardas, la factura con Folio fiscal: FF9B971A-208E-4FDD-9C88-F017CA15B4BF, del proveedor ERIK GARCIA CARMONA, que ampara la adquisición de PINTA DE BARDAS contrato de prestación de servicio celebrado con ERIK GARCIA CARMONA, con el que se adquirió la PINTA DE BARDAS y los permisos correspondientes para la pinta de bardas; así también, POLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 1; TIPO DE PÓLIZA: CORRECCION; SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: RECLASIFICACION, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, se reportaron los gastos por concepto de pinta de bardas, como soporte documental de la póliza en comento, consistente en factura con Folio fiscal: FF9B971A-208E-4FDD-9C88-F017CA15B4BF, del proveedor ERIK GARCIA CARMONA, que ampara la adquisición PINTA DE BARDAS; documentales jurídico contables que a continuación se reproducen para mayor referencia.

[Se inserta imagen]

En este sentido, a efecto de que, esa Unidad Técnica de Fiscalización cuente con los elementos necesarios e indispensable para poder esclarecer los hechos materia de investigación, como "ANEXO 1" del presente documento, se remite relación de las 10 pintas de bardas que se encuentran reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", que contiene un comparativo realizado con las pintas de bardas denunciadas en el asunto en estudio, del cual esa autoridad fiscalizadora podrá apreciar que, por lo general la mayoría de las pintas de pardas denunciadas se encuentran repetidas en diversas ocasiones, pues la misma pinta de barda es tomada fotográficamente de diversas ubicaciones para hacer parecer que se tratan de diferentes pintas, en otros casos los domicilios de las pintas de bardas no corresponden a los reales y en otras situaciones las pintas de bardas se encuentran fuera de la jurisdicción del municipio de Villa Aldama.

No se omite mencionar que la relación en comento fue construida con todos y cada uno de los permisos para las pintas de bardas que se encuentran cargados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", por lo que genera la convicción de la veracidad en lo reportado.

Y con la PÓLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 4; TIPO DE PÓLIZA: CORRECCION; SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: APORTACION SIMPATIZANTES, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, se reportaron los gastos relativos a las PINTAS DE BARDAS, como soporte documental de la póliza en comento, consistente en contrato de donación celebrado con Mauricio Contreras de la Trinidad, estableciéndose como objeto de contrato la donación de 30 bardas pintadas; Contrato de donación celebrado con Osman

Roa Cruz, estableciéndose como objeto de contrato 38 bardas pintadas, así como los permisos correspondientes para las pintas de las bardas, documentales jurídico contables que a continuación se reproducen para mayor referencia.

[Se inserta imagen]

En este sentido, a efecto de que, esa Unidad Técnica de Fiscalización cuente con los elementos necesarios e indispensable para poder esclarecer los hechos materia de investigación, como "ANEXO 2" del presente documento, se remite relación de las 30 pintas de bardas que se encuentran reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", que contiene un comparativo realizado con las pintas de bardas denunciadas en el asunto en estudio, del cual esa autoridad fiscalizadora podrá apreciar que, por lo general la mayoría de las pintas de paldas denunciadas se encuentran repetidas en diversas ocasiones, pues la misma pinta de barda es tomada fotográficamente de diversas ubicaciones para hacer parecer que se tratan de diferentes pintas, en otros casos los domicilios de las pintas de bardas no corresponden a los reales y en otras situaciones las pintas de bardas se encuentran fuera de la jurisdicción del municipio de Villa Aldama.

No se omite mencionar que la relación en comento fue construida con todos y cada uno de los permisos para las pintas de bardas que se encuentran cargados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", por lo que genera la convicción de la veracidad en lo reportado.

De igual manera, a efecto de que, esa Unidad Técnica de Fiscalización cuente con los elementos necesarios e indispensable para poder esclarecer los hechos materia de investigación, como "ANEXO 3" del presente documento, se remite relación de las 38 pintas de bardas que se encuentran reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", que contiene un comparativo realizado con las pintas de bardas denunciadas en el asunto en estudio, del cual esa autoridad fiscalizadora podrá apreciar que, por lo general la mayoría de las pintas de paldas denunciadas se encuentran repetidas en diversas ocasiones, pues la misma pinta de barda es tomada fotográficamente de diversas ubicaciones para hacer parecer que se tratan de diferentes pintas, en otros casos los domicilios de las pintas de bardas no corresponden a los reales y en otras situaciones las pintas de bardas se encuentran fuera de la jurisdicción del municipio de Villa Aldama.

No se omite mencionar que la relación en comento fue construida con todos y cada uno de los permisos para las pintas de bardas que se encuentran cargados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", por lo que genera la convicción de la veracidad en lo reportado.

Con base en esta cadena argumentativa, es dable que esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, determine que, por lo que respecta al evento del día de las madres y del gasto relativo a los pasteles, determine que es completamente infundada la acusación que se vierte en contra de la C. Gisela Ramón Contreras, candidata al cargo de Presidenta Municipal de Villa Aldama, por la Coalición "Veracruz el Cambio Sigue", integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Elementos probatorios aportados que obran en el expediente

- **Documental Pública**, Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el Sistema Integral de Fiscalización "SIF".
- **Documental Privada**, Consistente del oficio de fecha 24 de abril del 2017, medio por el cual las CC. María Isabel Bruno Méndez y Silvia Rosario García Sánchez, integrantes de la mesa directiva, de las Escuela Primaria Carlos A Carrillo dirigido a la Maestra Gisela Ramón Contreras, en el que se indica "Su apoyo para llevar pastel para el evento del día de las madres, el cual se celebrará el 9 de mayo en las instalaciones de la Escuela Primaria Carlos a Carrillo.
- **Documental Privada**, Consistente en fotografías y videos al escrito de contestación
- **Documental Privada**, Consistente original copia de la Constancia de estudios emitida por el C. Rubén Rubio Aguilar, en calidad de Director de la Escuela Primaria "Carlos A Carrillo".
- **Instrumental De Actuaciones.**
- **Presuncional.**

XV. Emplazamiento a la candidata incoada.

a) El veintiséis de junio del presente año, mediante número de oficio INE/UTF/DRN/10890/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización emplazó a la C. Gisela Ramón Contreras, otrora candidata de la coalición "Veracruz el cambio sigue" integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, corriéndole traslado con todas las constancias que integran el expediente de mérito, para que en un plazo improrrogable de cinco días manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de las erogaciones materia del procedimiento que nos ocupa. (Foja 372 al 374 del expediente).

b) El tres de julio del dos mil diecisiete, a través de similar sin número, la C. Gisela Ramón Contreras, dio respuesta al emplazamiento formulado, mismo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de

Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente del mismo y se enlistan los elementos probatorios aportados: (Foja 1112 al 1239 del expediente).

*“**PRIMERO.-** Se imputa de no haber reportado los gastos relativos a "...día de las madres...entrega de pasteles...", imputación que a todas luces es completamente falsa e impropio, por los siguientes motivos.*

De manera infundada y carente de prueba idónea, se acusa de la omisión de reportar un evento denominado día de las madres, y entrega de pasteles; por ello, es importante hacer notar a esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que la denunciante parte de una falsa premisa en el sentido de que en la campaña de la C. Gisela Ramón Contreras, candidata al cargo de Presidenta Municipal de Villa Aldama, por la Coalición "Veracruz el Cambio Sigue", integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, el día 9 de mayo del 2017, en la escuela primaria "Carlos A Carrillo", ubicada en la calle Adolfo López Mateos S/N esquina 16 de Septiembre, se llevó un acto de campaña denominado día de las madres, en el cual se repartieron pasteles a las madres asistente a ese evento; evento del cual se insiste se emite la falsa acusación de ser un acto proselitista de campaña de la candidata Gisela Ramón Contreras, situación que no fue así.

*El evento que se imputa haber realizado el día 9 de mayo del 2017, en la escuela primaria "Carlos A Carrillo", ubicada en la calle Adolfo López Mateos S/N esquina 16 de Septiembre, **NO FUE UN ACTO PROSELITISTA DE CAMPAÑA** de la C. Gisela Ramón Contreras, candidata al cargo de Presidenta Municipal de Villa Aldama, por la Coalición "Veracruz el Cambio Sigue", integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por lo que, contrario a la imputación realizada por la C. Marisela Zuemi García Herrera, en su escrito inicial de queja, que es completamente oscuro, impreciso y por demás infundado, dado que las acusaciones vertidas a todas luces son genéricas, vagas e imprecisas, puesto que no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias, toda vez que se concreta a manifestar que "2. El día 9 de Mayo se llevó a cabo un festejo por la celebración del día de la madre en la escuela primaria Carlos A. Carrillo del Municipio de Villa Aldama ubicado en la calle Adolfo López Mateos S/N esquina 16 de Septiembre, en dicho evento la candidata del PRD Gisela Ramón Contreras regaló pasteles a las señoras que se encontraban en el festejo, dando a conocer sus propuestas de trabajo a al rededor (sic)del 500 mamás"; aseveración que en primer lugar no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias, y en segundo término, no se encuentra*

respaldada con algún medio de prueba idóneo con el que se acredite los extremos de la acusación.

(...)

No pasa por desapercibido el hecho de que la denunciante para sostener su imputación consistente en que "2. El día 9 de Mayo se llevó a cabo un festejo por la celebración del día de la madre en la escuela primaria Carlos A. Carrillo del Municipio de Villa Aldama ubicado en la calle Adolfo López Mateos S/N esquina 16 de Septiembre, en dicho evento la candidata del PRD Gisela Ramón Contreras regaló pasteles a las señoras que se encontraban en el festejo, dando a conocer sus propuestas de trabajo a alrededor del (sic) 500 mamás"; las siguientes exposiciones fotográficas:

[Se insertan fotografías]

(...)

Aunado a lo anterior, como se hizo del conocimiento de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante escrito marcado con el alfanumérico número RTG-100/2017, interpuesto en la oficialía de partes de esa autoridad fiscalizadora el día 19 de junio del 2017, la presencia de la C. Gisela Ramón Contreras en el evento materia de reproche, obedeció no en la calidad de candidata a la Presidencia Municipal, sino como simple ciudadana dado que al ser maestra es parte del gremio del magisterio, púes con este último carácter, las CC. María Isabel Bruno Méndez y Silvia Rosario García Sánchez, integrantes de la mesa directiva, de las Escuela Primaria "Carlos A Carrillo" mediante escrito de fecha 24 de abril del 2017, invitaron a la Maestra Gisela Ramón Contreras al referido evento, solicitándole "Su apoyo para llevar pastel para el evento del día de las madres, el cual se celebrará el 9 de mayo en las instalaciones de la Escuela Primaria Carlos a Carrillo. por lo que aprovecha para invitarla a dicho festejo, tal y como se acredita con el original del oficio en comento que se adjunta al escrito de cuenta.

(...)

A efecto de acreditar que el C. Rubén Rubio Aguilar, es el Director de la Escuela Primaria "Carlos A Carrillo" y el Representante del partido político MORENA, ante el Consejo Municipal Electoral número 193, de Villa Aldama, del Organismo Público Electoral Local del estado de Veracruz, se ofrecen las siguientes documentales:

- *Constancia de estudios emitida por el C. Rubén Rubio Aguilar, en calidad de Director de la Escuela Primaria "Carlos A Carrillo"*

[Se inserta imagen]

- *Certificación de lista de Asistencia de los representantes propietarios y suplentes acreditados ante el Consejo Municipal Electoral número 193, de Villa Aldama, del Organismo Público Electoral Local del estado de Veracruz.*

[Se inserta imagen]

(...)

*Como lo podrá apreciar esa Unidad Técnica de Fiscalización, de las exposiciones fotográficas antes expuestas, que fueron tomadas en el evento materia de reproche, no se aprecia algún acto del que se pudiera derivar actos relativos a la campaña electoral de la C. Gisela Ramón Contreras, en virtud de que, **no se aprecia la existencia** de propaganda electoral; **no se aprecia** la existencia de personas vestidas con indumentarias características de algún evento de campaña, mitin o marcha; no se aprecia que las personas asistentes al evento porten en sus manos algún tipo de propaganda electoral, no se (sic) la existencia de lonas o mantas que refieran la candidatura de la C. Gisela Ramón Contreras; además de que **en ninguna de las fotografías** en comento, **se aprecia la imagen de la C. Gisela Ramón Contreras**, ni como candidata no como persona física. Bajo estas premisas, en buena lógica jurídica, atendiendo las reglas generales de la valoración de la prueba, la experiencia y la sana crítica, es dable arribar a la conclusión de que, no existe indicio alguno de que el evento materia de reprocha haya sido relativo a un acto de campaña de la candidata Gisela Ramón Contreras, por lo que, **no es dable considerarlo como gastos de campaña; como consecuencia de ello, es factible arribar a la conclusión de que el asunto en comento, a todas luces resulta ser infundado.***

(...)

*Aunado a lo anterior, es importante destacar que en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", mediante la POLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 1; TIPO DE PÓLIZA: CORRECCION; SUBTIPO DE PÓLIZA: RECLASIFICACION; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: RECLASIFICACION DE GASTOS, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, **se reportaron se reportó (sic) el gasto correspondiente a los pasteles materia de reproche** en el asunto que nos ocupa, solamente que el proveedor ERIK GARCIA CARMONA, en su factura marcada con el número*

de folio fiscal FF9B971A-208E-4FDD-9C88-F017CA15B4BF, de manera errónea anotó el concepto de "EVENTO DIA DE LA MADRE", confusión que se originó debido a que los pasteles fueron para regalarlos en el evento de día de las madres al que fue invitada la C. Gisela Ramón Contreras, desde el día 24 de abril del 2017 por las CC. María Isabel Bruno Méndez y Silvia Rosario García Sánchez, integrantes de la mesa directiva, de las Escuela Primaria "Carlos A Carrillo", tal y como se informó a esa esa (sic) Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante escrito marcado con el alfanumérico número RTG-100/2017, interpuesto en la oficialía de partes de esa autoridad fiscalizadora el día 19 de junio del 2017, documento de invitación que también corre agregado como documento adjunto en la póliza del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", con el nombre del archivo "OFICIO SOLICITUD PASTELES.pdf"; situación que se acredita con las siguientes imágenes:

[Se inserta imagen]

SEGUNDO.- *En el alfanumérico INE/UTF/DRN/10867/2017 (sic), se imputa no haber reportado los gastos relativos a "...evento de inicio de campaña...", imputación que a todas luces es completamente falsa e improcedente; acusación que a todas luces es completamente falsa e improcedente; en virtud de que el evento de inicio de campaña, si está reportado en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", el cual se efectuó mediante la POLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 1; TIPO DE PÓLIZA: CORRECCION; SUBTIPO DE PÓLIZA: RECLASIFICACION; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: RECLASIFICACION DE GASTOS, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, misma que a continuación se reproduce para mayor referencia:*

[Se inserta imagen]

A la póliza en comento, se adjuntó la factura del proveedor ERIK GARCIA CARMONA, con el número de folio fiscal FF9B971A-208E-4FDD-9C88-F017CA15B4BF, documento jurídico contable que ampara los gastos relativos al "EVENTO DE APERTURA DE CAMPAÑA", tal y como se acredita con la siguiente imagen:

[Se inserta imagen]

TERCERO.- *En el alfanumérico INE/UTF/DRN/10867/2017 (sic), se imputa no haber reportado los gastos relativos a "...cierre de campaña...", imputación que a todas luces es completamente falsa e improcedente; en virtud de que el evento de cierre de campaña, si está reportado en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", el cual se efectuó mediante la POLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 1; TIPO DE PÓLIZA: CORRECCION; SUBTIPO*

DE PÓLIZA: RECLASIFICACION; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: RECLASIFICACION DE GASTOS, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, misma que a continuación se reproduce para mayor referencia:

[Se inserta imagen]

Ahora bien, a la póliza en comento, se adjuntó la factura del proveedor ERIK GARCIA CARMONA, con el número de folio fiscal FF9B971A-208E-4FDD-9C88-F017CA15B4BF, documento jurídico contable que ampara los gastos relativos al "EVENTO DE CIERRE DE CAMPAÑA", tal y como se acredita con la siguiente imagen:

[Se inserta imagen]

Con base en esta cadena argumentativa, es dable que esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, determine que, por lo que respecta al evento cierre de campaña, determine que es completamente infundada la acusación que se vierte en contra de la C. Gisela Ramón Contreras, candidata al cargo de Presidenta Municipal de Villa Aldama, por la Coalición "Veracruz el Cambio Sigue", integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

CUARTO.- *En el alfanumérico INE/UTF/DRN/10867/2017 (sic), se imputa no haber reportado los gastos relativos a "...perifoneo..", imputación que a todas luces es completamente falsa e improcedente; en virtud de que el evento de cierre de campaña, si está reportado en el*

Sistema Integral de Fiscalización "SIF", el cual se efectuó mediante la POLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 1; TIPO DE PÓLIZA: NORMAL; SUBTIPO DE PÓLIZA: EGRESOS; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PROPAGANDA PARA EL MUNICIPIO DE VILLA ALDAMA, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, se reportó el gasto de PERIFONEO; así mismo, como soporte documental de la póliza en comento, se adjuntó la factura con Folio fiscal: FF9B971A-208E-4FDD-9C88-F017CA15B4BF, del proveedor ERIK GARCIA CARMONA, que ampara la adquisición de "...PERIFONEO..."; contrato de prestación de servicio celebrado con ERIK GARCIA CARMONA, con el que se adquirió el PERIFONEO; así como con la PÓLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 1; TIPO DE PÓLIZA: CORRECCION; SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: RECLASIFICACION, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, se reportó el gasto de "...PERIFONEO..." y como soporte documental de la póliza en comento, consistente en factura con Folio fiscal: FF9B971A-208E-4FDD-9C88- F017CA15B4BF, del proveedor ERIK GARCIA CARMONA, que

ampara la adquisición de PERIFONEO, instrumentos jurídico contables que a continuación se reproducen:

[Se inserta imagen]

Con base en esta cadena argumentativa, es dable que esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, determine que, por lo que respecta al gasto derivado para la adquisición de perifoneo, determine que es completamente infundada la acusación que se vierte en contra de la C. Gisela Ramón Contreras, candidata al cargo de Presidenta Municipal de Villa Aldama, por la Coalición "Veracruz el Cambio Sigue", integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

QUINTO.- *En el alfanumérico INE/UTF/DRN/10867/2017 (sic), se imputa no haber reportado los gastos relativos a "...unidades de traslado de personal,...", imputación que a todas luces es completamente falsa e improcedente; imputación que a todas luces es completamente falsa e improcedente; en virtud de que el evento de cierre de campaña, si está reportado en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", el cual se efectuó mediante la PÓLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 1; TIPO DE PÓLIZA: **CORRECCION**; SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: APORTACION EN ESPECIE SIMPATIZANTES, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, se reportó el gasto de TRANSPORTE así mismo, como soporte documental de la póliza en comento, consistente en el contrato de donación 3 autobuses rentados, celebrado con Pablo Roa Sánchez, documentales que a continuación se reproducen para mayor referencia:*

[Se inserta imagen]

Así también mediante la PÓLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 3; TIPO DE PÓLIZA: CORRECCION; SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: APORTACION SIMPATIZANTES, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, se reportó el gasto de TRANSPORTE; así mismo, como soporte documental de la póliza en comento, consistente en contrato de donación celebrado con Pablo Roa Sánchez por concepto de 2 autobuses rentados, documentos que a continuación se reproducen para mayor referencia.

[Se inserta imagen]

De igual manera, mediante la PÓLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 2; TIPO DE PÓLIZA: CORRECCION; SUBTIPO DE PÓLIZA: NORMAL; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: APORTACION DE SIMPATIZANTES, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela

Ramón Contreras, se reportó el gasto de TRANSPORTE; así mismo, como soporte documental de la póliza en comento se adjuntó el contrato de donación, celebrado con Osman Roa Cruz, en el que se estableció como objeto de contrato 2 camiones rentados; instrumentales que a continuación se reproducen para mayor referencia.

[Se inserta imagen]

Con base en esta cadena argumentativa, es dable que esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, determine que, por lo que respecta al gasto relativo a unidades de traslado de personal, determine que es completamente infundada la acusación que se vierte en contra de la C. Gisela Ramón Contreras, candidata al cargo de Presidenta Municipal de Villa Aldama, por la Coalición "Veracruz el Cambio Sigue", integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

SEXTO.- *En el alfanumérico INE/UTF/DRN/10867/2017 (sic), se imputa no haber reportado los gastos relativos a " ...pegotes,..." , imputación que a todas luces es completamente falsa e improcedente; imputación que a todas luces es completamente falsa e improcedente; en virtud de que el evento de cierre de campaña, si está reportado en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", el cual se efectuó mediante la POLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 1; TIPO DE PÓLIZA: NORMAL; SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PROPAGANDA EN ESPECIE A FAVOR DE LA CANDIDATA GISELA RAMON CONTRERAS, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, se reportó el gasto respectiva para la adquisición de CALCOMANIAS O ETIQUETAS y MICROPERFORADOS; documental contable que a continuación se reproduce para mayor referencia.*

[Se inserta imagen]

Así también, con la PÓLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 9; TIPO DE PÓLIZA: NORMAL; SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PROPAGANDA EN ESPECIE, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, se reportó el gasto respectivo para la adquisición de MICROPERFORADOS; como soporte documental de la póliza en comento, consistente en factura A 588 del proveedor VICON ADCOM, S.A. DE C.V., que ampara la adquisición de MEDALLONES y CALCOMANIAS; documentales jurídico contables que a continuación se reproducen para mayor referencia De igual manera, con la PÓLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 11; TIPO DE PÓLIZA: NORMAL; SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PROPAGANDA EN ESPECIE, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, se reportó el gasto relativo para la

adquisición de CALCOMANIAS O ETIQUETAS, como soporte documental de la póliza en comento, consistente en factura A 588 del proveedor VICON ADCOM, S.A. DE C.V., que ampara la adquisición de MEDALLONES y CALCOMANIAS; documentales jurídico contables que a continuación se reproducen para mayor referencia.

[Se inserta imagen]

De la misma forma, con la PÓLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 13; TIPO DE PÓLIZA: NORMAL; SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: APORTACIÓN MILITANTE, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, se reportó el gasto relativo para la adquisición de CALCOMANIAS O ETIQUETAS, como soporte documental de la póliza en comento, consistente en factura A 589 del proveedor VICON ADCOM, S.A. DE C.V. que ampara la adquisición de PLAYERAS, MEDALLONES y CALCOMANIAS; documentos que se reproducen para mayor referencia.

[Se inserta imagen]

También, con la PÓLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 14; TIPO DE PÓLIZA: NORMAL; SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PROPAGANDA EN ESPECIE, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, se reportó el gasto para la adquisición de CALCOMANIAS O ETIQUETAS, como soporte documental de la póliza en comento, consistente en factura A 589 del proveedor VICON ADCOM, S.A. DE C.V., que ampara la adquisición de PLAYERAS BLANCAS, MEDALLONES, CALCOMANIAS; instrumentales que a continuación se reproducen para mayor referencia

[Se inserta imagen]

Con base en esta cadena argumentativa, es dable que esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, determine que, por lo que respecta al gasto derivado para la adquisición de pegotes, determine que es completamente infundada la acusación que se vierte en contra de la C. Gisela Ramón Contreras, candidata al cargo de Presidenta Municipal de Villa Aldama, por la Coalición "Veracruz el Cambio Sigue", integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

SEPTIMO.- *En el alfanumérico INE/UTF/DRN/10867/2017 (sic), se imputa no haber reportado los gastos relativos a "...pinta de bardas...", imputación que a todas luces es completamente falsa e improcedente; imputación que a todas luces es completamente falsa e improcedente; en virtud de que el evento de cierre de campaña, si está reportado en el Sistema Integral de Fiscalización*

"SIF", el cual se efectuó mediante la POLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 1; TIPO DE PÓLIZA: NORMAL; SUBTIPO DE PÓLIZA: EGRESOS; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PROPAGANDA PARA EL MUNICIPIO DE VILLA ALDAMA, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, se reportó el gasto ejercido para la PINTA DE BARDAS, como soporte documental de la póliza en comento, se adjuntó la relación de bardas, la factura con Folio fiscal: FF9B971A-208E-4FDD-9C88-F017CA15B4BF, del proveedor ERIK GARCIA CARMONA, que ampara la adquisición de PINTA DE BARDAS contrato de prestación de servicio celebrado con ERIK GARCIA CARMONA, con el que se adquirió la PINTA DE BARDAS y los permisos correspondientes para la pinta de bardas; así también, POLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 1; TIPO DE PÓLIZA: CORRECCION; SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO; DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: RECLASIFICACION, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, se reportaron los gastos por concepto de pinta de bardas, como soporte documental de la póliza en comento, consistente en factura con Folio fiscal: FF9B971A-208E-4FDD-9C88-F017CA15B4BF, del proveedor ERIK GARCIA CARMONA, que ampara la adquisición PINTA DE BARDAS; documentales jurídico contables que a continuación se reproducen para mayor referencia.

[Se inserta imagen]

En este sentido, a efecto de que, esa Unidad Técnica de Fiscalización cuente con los elementos necesarios e indispensable para poder esclarecer los hechos materia de investigación, como "ANEXO 1" del presente documento, se remite relación de las 10 pintas de bardas que se encuentran reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", que contiene un comparativo realizado con las pintas de bardas denunciadas en el asunto en estudio, del cual esa autoridad fiscalizadora podrá apreciar que, por lo general la mayoría de las pintas de pardas denunciadas se encuentran repetidas en diversas ocasiones, pues la misma pinta de barda es tomada fotográficamente de diversas ubicaciones para hacer parecer que se tratan de diferentes pintas, en otros casos los domicilios de las pintas de bardas no corresponden a los reales y en otras situaciones las pintas de bardas se encuentran fuera de la jurisdicción del municipio de Villa Aldama.

No se omite mencionar que la relación en comento fue construida con todos y cada uno de los permisos para las pintas de bardas que se encuentran cargados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", por lo que genera la convicción de la veracidad en lo reportado.

Y con la PÓLIZA NÚMERO 1, PERIODO DE OPERACIÓN: 4; TIPO DE PÓLIZA: CORRECCION; SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO; DESCRIPCIÓN DE

LA PÓLIZA: APORTACION SIMPATIZANTES, correspondiente a la contabilidad de la candidata Gisela Ramón Contreras, se reportaron los gastos relativos a las PINTAS DE BARDAS, como soporte documental de la póliza en comento, consistente en contrato de donación celebrado con Mauricio Contreras de la Trinidad, estableciéndose como objeto de contrato la donación de 30 bardas pintadas; Contrato de donación celebrado con Osman Roa Cruz, estableciéndose como objeto de contrato 38 bardas pintadas, así como los permisos correspondientes para las pintas de las bardas, documentales jurídico contables que a continuación se reproducen para mayor referencia.

[Se inserta imagen]

En este sentido, a efecto de que, esa Unidad Técnica de Fiscalización cuente con los elementos necesarios e indispensable para poder esclarecer los hechos materia de investigación, como "ANEXO 2" del presente documento, se remite relación de las 30 pintas de bardas que se encuentran reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", que contiene un comparativo realizado con las pintas de bardas denunciadas en el asunto en estudio, del cual esa autoridad fiscalizadora podrá apreciar que, por lo general la mayoría de las pintas de paldas denunciadas se encuentran repetidas en diversas ocasiones, pues la misma pinta de barda es tomada fotográficamente de diversas ubicaciones para hacer parecer que se tratan de diferentes pintas, en otros casos los domicilios de las pintas de bardas no corresponden a los reales y en otras situaciones las pintas de bardas se encuentran fuera de la jurisdicción del municipio de Villa Aldama.

No se omite mencionar que la relación en comento fue construida con todos y cada uno de los permisos para las pintas de bardas que se encuentran cargados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", por lo que genera la convicción de la veracidad en lo reportado.

De igual manera, a efecto de que, esa Unidad Técnica de Fiscalización cuente con los elementos necesarios e indispensable para poder esclarecer los hechos materia de investigación, como "ANEXO 3" del presente documento, se remite relación de las 38 pintas de bardas que se encuentran reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", que contiene un comparativo realizado con las pintas de bardas denunciadas en el asunto en estudio, del cual esa autoridad fiscalizadora podrá apreciar que, por lo general la mayoría de las pintas de paldas denunciadas se encuentran repetidas en diversas ocasiones, pues la misma pinta de barda es tomada fotográficamente de diversas ubicaciones para hacer parecer que se tratan de diferentes pintas, en otros casos los domicilios de las pintas de bardas no

corresponden a los reales y en otras situaciones las pintas de bardas se encuentran fuera de la jurisdicción del municipio de Villa Aldama.

No se omite mencionar que la relación en comento fue construida con todos y cada uno de los permisos para las pintas de bardas que se encuentran cargados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", por lo que genera la convicción de la veracidad en lo reportado.

Con base en esta cadena argumentativa, es dable que esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, determine que, por lo que respecta al evento del día de las madres y del gasto relativo a los pasteles, determine que es completamente infundada la acusación que se vierte en contra de la C. Gisela Ramón Contreras, candidata al cargo de Presidenta Municipal de Villa Aldama, por la Coalición "Veracruz el Cambio Sigue", integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática".

(...)

Elementos probatorios aportados que obran en el expediente

- **Documental Pública**, Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el Sistema Integral de Fiscalización "SIF".
- **Documental Privada**, Consistente del oficio de fecha 24 de abril del 2017, medio por el cual las CC. María Isabel Bruno Méndez y Silvia Rosario García Sánchez, integrantes de la mesa directiva, de las Escuela Primaria Carlos A Carrillo dirigido a la Maestra Gisela Ramón Contreras, en el que se indica "Su apoyo para llevar pastel para el evento del día de las madres, el cual se celebrará el 9 de mayo en las instalaciones de la Escuela Primaria Carlos a Carrillo.
- **Documental Privada**, Consistente en fotografías y videos al escrito de contestación
- **Documental Privada**, Consistente original copia de la Constancia de estudios emitida por el C. Rubén Rubio Aguilar, en calidad de Director de la Escuela Primaria "Carlos A Carrillo".
- **Instrumental De Actuaciones.**
- **Presuncional.**

XVI. Razón y Constancia.

a) El veintidós de junio de dos mil diecisiete se levantó razón y constancia de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF 3.0) del Instituto Nacional Electoral, en relación al reporte de diversos gastos motivo de la realización de los eventos materia del presente procedimiento. (Foja 153 al 155 del expediente).

b) El treinta de junio de dos mil diecisiete se levantó razón y constancia de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF 3.0) del Instituto Nacional Electoral, en relación al reporte de gastos por concepto de “bardas” y “lonas” materia del presente procedimiento. (Foja 377 al 379 del expediente).

XVII. Cierre de Instrucción. El diez de julio de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 1374 del expediente).

XVIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el once de julio de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización, las Consejeras Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, los Consejeros Electorales Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor Ciro Murayama Rendón y el Consejero Presidente el Licenciado Enrique Andrade González.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), y el tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y k), y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran este expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática integrantes de la Coalición “Veracruz el cambio sigue”, y su candidata a la Presidencia Municipal del Municipio de Villa Aldama, Veracruz de Ignacio de la Llave, la C. Gisela Ramón Contreras, incurrieron en conductas que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de financiamiento de los partidos políticos consistente en el presunto rebase de tope de gastos de campaña derivado de la presunta realización de eventos (apertura de campaña, día de la madre, de cierre de campaña) y erogaciones accesorias que presuntamente acontecieron en su desarrollo²; lo anterior, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en el estado en cita.

Por tanto, en el presente asunto esta autoridad electoral determinará en principio, si los hechos antes enlistados son ciertos, así como si se acredita la existencia de un beneficio a los partidos políticos denunciados y su entonces candidata y en su caso, si las erogaciones derivadas de los mismos fueron reportadas en el informe de gastos respectivo.

Dicho en otras palabras, se deberá determinar, si los sujetos obligados incumplieron con su obligación de reportar gastos por las erogaciones que serán motivo de exposición en el presente apartado.

Lo anterior en contravención de lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I) de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización, preceptos normativos que a la letra señalan:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

“Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

² Perifoneo, unidades de traslado de personal, alimentos (del tipo pasteles), entrega de “colchones” y pegotes.

b) Informes de Campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente,”

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN

“Artículo 127.

Documentación de los egresos

- 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*
- 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*
- 3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”*

De las premisas normativas se desprende que los partidos políticos les corresponde presentar informes de campaña los cuales deberán ser presentados por los institutos políticos por cada una de las campañas en las elecciones respectivas a efecto de especificar los gastos efectuados en estas, asimismo deberán de efectuar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien se efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar su veracidad.

Asimismo, el órgano fiscalizador tiene la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los Partidos Políticos cumplan con la obligación de reportar ante el órgano de fiscalización sus ingresos y egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada Partido Político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos.

Por las razones expuestas, los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante la Unidad de Fiscalización, la totalidad de sus operaciones en su informe de campaña para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de campaña del ejercicio de que se trate, en el caso que nos ocupa, la obligación de haber registrado las erogaciones realizadas por lo que hace a la realización de diversos eventos y gastos accesorios que se suscitaron en el desarrollo de los mismos, en beneficio de la C. Gisela Ramón Contreras, entonces candidata a presidente municipal en el municipio de Villa Aldama en el estado de Veracruz, postulada por la coalición “Veracruz el cambio sigue”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en el estado en cita.

Además, para tener certeza de que los Partidos Políticos y coaliciones cumplen con la obligación antes citada, se instauró todo un sistema y procedimiento jurídico para conocer tanto el ingreso como los gastos llevados a cabo por los partidos y coaliciones políticas; de esta manera, dichos entes tienen la obligación de reportar ante esta autoridad electoral todos y cada uno de los gastos erogados por concepto de las actividades antes indicadas.

Lo dicho, con la finalidad de proteger el bien jurídico tutelado por la norma que son los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas y, mediante la obligación de reportar en los informes de campaña respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, especificando los gastos que se realicen.

Ahora bien, previamente a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento identificado como INE/Q-COF-UTF/87/2017/VER, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento que por esta vía se resuelve.

Dentro del marco del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el estado de Veracruz, el cinco de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja signado por la C. Marisela Zuemi García Herrera, en contra de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, integrantes de la Coalición “Veracruz el cambio sigue”, denunciando hechos que consideró podrían constituir infracciones a la Legislación Electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, lo anterior en relación a supuestos actos de campaña que conllevarían a determinar un rebase al tope de gastos de campaña autorizado.

Por lo anterior y toda vez que el escrito de queja reunía todos los requisitos previstos en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se acordó admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja en comento, formándose el expediente INE/Q-COF-UTF/87/2017/VER, mismo que es motivo de la presente Resolución.

Ahora bien, a efecto de claridad en lo expuesto, se procede a señalar cuales son los eventos denunciados y gastos conexos, que son materia de la queja primigenia presentada, así como el señalamiento de las probanzas aportadas en relación a los mismos:

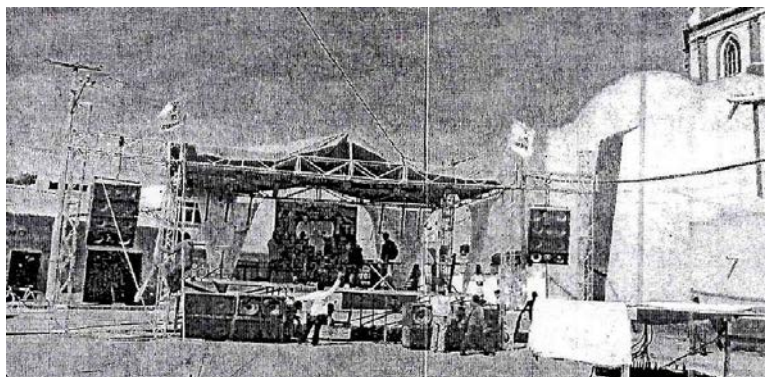
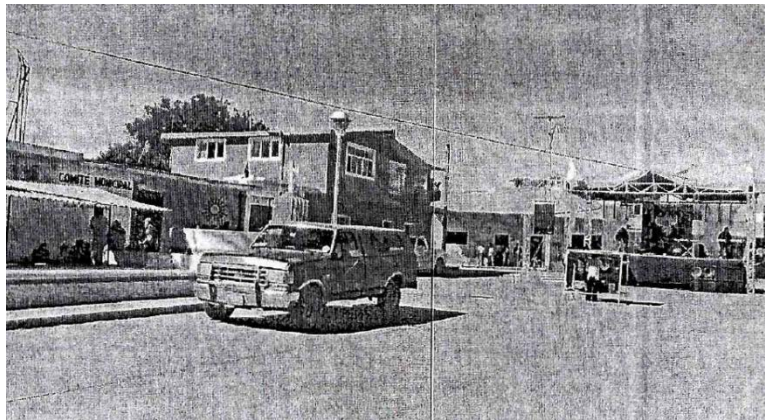
1. “Evento de apertura”.

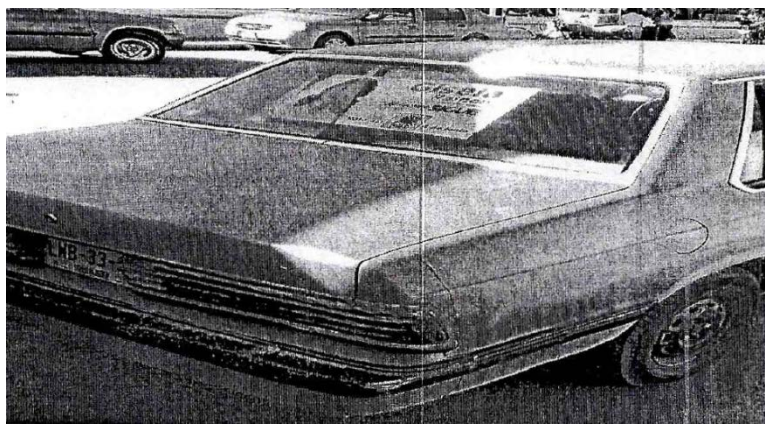
A dicho de la quejosa se lleva a cabo un evento el día seis de mayo del presente año dentro del municipio de Villa Aldama, Veracruz, y el cual está respaldado con el número de acta AC-OPLEV-OE-CM193-001-2017 por el Organismo Público Local Electoral en Veracruz, donde se pidió se realizara una certificación de los hechos llevados a cabo a las 16:00 horas del día del evento “Apertura de campaña”, en la calle frente al “pilancón” en Villa Aldama Veracruz, donde específicamente se pide la revisión de banquete, unidades de transporte , grupo musical, carpas y templete así como la publicidad incluyendo pegotes, micro perforados, playeras, banderas y perifoneo con unidad equipada con planta de luz pues adujo constituirían infracciones en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos. En el acta antes señalada se advierte la existencia de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/87/2017/VER**

camisas, un pegote, banderas, vehículos, escenario, equipo de sonido y alimentos.

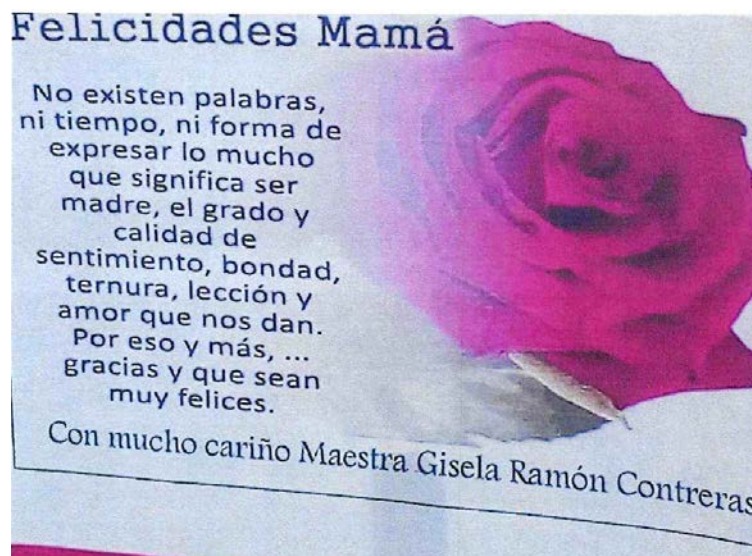
Las siguientes son evidencias que se advirtieron durante el mencionado evento:





2. Evento “Día de la madre”.

Respecto a la presente evidencia, la quejosa adujo que el día 09 de Mayo se llevó a cabo un festejo por la celebración del día de la madre dentro de las instalaciones de la Primaria Carlos A Carrillo del Municipio de Villa Aldama, ubicada en la calle Adolfo López Materos S/N, esquina 16 de Septiembre, en el cual la otrora candidata por la coalición “Veracruz el cambio sigue” integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, la C. Gisela Ramón Contreras obsequió pasteles a las señoras que se encontraban en el festejo, y presuntamente dirigiendo un mensaje de posicionamiento electoral, como se muestra a continuación:



3. "Perifoneo".

Respecto a este concepto de gasto, la quejosa, aduce que el día dieciocho de mayo del presente año presuntamente se convocó a la ciudadanía por medio de perifoneo para que se asistiera al evento realizado por la C. Gisela Ramón Contreras candidata de la coalición "Veracruz el cambio sigue" integrada por los

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/87/2017/VER**

partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en cuyo desarrollo se suscitaron conceptos de gastos por carpa, grupo musical, unidades de transporte y banquete para los asistentes al evento, todo lo anterior en la calle Reforma del Municipio de Villa Aldama, acompañado de las siguientes imágenes:



4. “Entrega de colchones y pegotes”.

Respecto a este hecho, la quejosa señaló que el día veintitrés de mayo del presente año, en la localidad de la Colonia Libertad, Municipio de Villa Aldama, se detectó una camioneta con pegotes del Partido de la Revolución Democrática y con equipo de trabajo del mismo, quienes presuntamente repartieron colchones entre la ciudadanía, muestras relativas que se insertan a continuación:

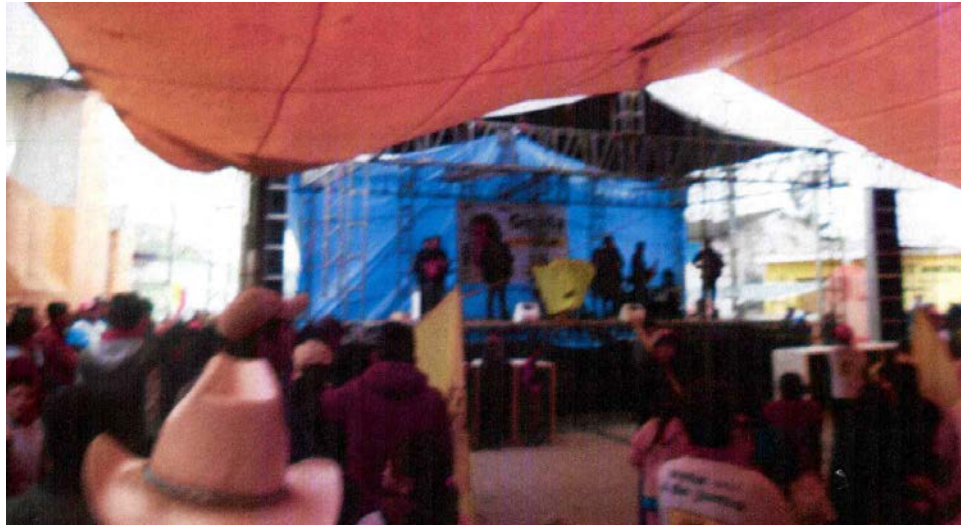




5. “Evento de cierre de campaña”.

Respecto a este hecho el quejoso adujo que el día treinta y uno de mayo del presente año se llevó a cabo el evento de cierre de campaña de la candidata por la coalición “Veracruz el cambio sigue” integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, además aseguró que en tal evento se realizaron las erogaciones por concepto de contratación de grupo musical “Séptima Leyenda”, alimentos y carpa, todo lo anterior suscitado en la Calle: “Vicente Guerrero de Villa Aldama, Veracruz, muestras relativas que se insertan a continuación:





Una vez precisado lo anterior, resulta fundamental señalar que la pretensión del quejoso es la acreditación del rebase de topes de gastos de campaña con base en un conjunto de pruebas técnicas, específicamente, fotografías que fueron exhibidas dentro del mismo escrito de queja y cuyo reporte de las erogaciones que se evidenciaban, fueron corroboradas con la contabilidad correspondiente en el Sistema Integral de Fiscalización.

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que el quejoso intenta comprobar a través de las probanzas que presenta, dos cuestiones que se encuentran estrechamente vinculadas pero que no se tratan del mismo hecho. Es decir, por una parte intenta demostrar el rebase del tope de gastos de campaña y, por otra, la acreditación y comprobación de los gastos realizados que se muestran a través de las imágenes respectivas. En esta tesitura, la argumentación del quejoso descansa sobre el hecho de que las pruebas ofrecidas, en su conjunto, acreditan el rebase del tope de gastos de campaña. En otras palabras, el quejoso pretende que la comprobación de los gastos representados en las pruebas técnicas, considerados en su totalidad, configuran un rebase de tope de gastos de campaña.

Por tal motivo la autoridad fiscalizadora dentro de la sustanciación del expediente que se resuelve, requirió al Representante Propietario del Partido Acción Nacional, y del Partido de la Revolución Democrática, notificados el día trece de junio del dos mil diecisiete, y a la C. Gisela Ramón Contreras, notificada el día veintitrés del mismo mes y año, a efecto de que proporcionaran mayores elementos de estudio

que permitieran llegar a una óptima conclusión respecto de los hechos denunciados.

Por otra parte, el veintitrés de junio de dos mil diecisiete se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio 2192/2017, mediante el cual se notifica el acuerdo dictado dentro del expediente RIN 48/2017 radicado en el Tribunal Electoral de Veracruz, determinando dar vista a esta autoridad respecto de diversos hechos que el inconforme en aquel recurso, adujo constituirían infracciones en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos. En dicho documento se advierte que **los conceptos de gasto son coincidentes con los investigados en el expediente que nos ocupa, a excepción de los relativos a “pinta de bardas” y “lonas”**, pues estos no formaron parte del escrito de queja que motivó el inicio del procedimiento de queja que nos ocupa. En consecuencia, al advertir identidad respecto del sujeto y hechos denunciados, se acordó integrar la materia de la vista al expediente citado al rubro, mientras que, respecto de la erogación por concepto de “pinta de bardas” y “lonas”, se acordó la ampliación del objeto de investigación en virtud de su novedad.

En este sentido, y por cuestiones de método, resulta conveniente desarrollar el estudio de fondo relativo en dos apartados, a saber:

- **APARTADO A. HECHOS DENUNCIADOS DE LA QUEJA PRIMIGENIA INICIADA POR LA C. MARISELA ZUEMI GARCÍA HERRERA POR CONCEPTOS DE EVENTOS Y GASTOS ACCESORIOS CONEXOS.**
- **APARTADO B. HECHOS NOVEDOSOS MATERIA DE LA VISTA ACORDADA EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD 48/2017 RADICADO EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ REFERENTE A “LONAS” Y “PINTA DE BARDAS”.**

En ese sentido a continuación se procede a desarrollar los apartados conducentes:

Apartado A. Hechos denunciados de la queja primigenia iniciada por la C. Marisela Zuemi García Herrera por conceptos de eventos y gastos accesorios conexos.

Las pruebas aportadas por la quejosa, mencionada anteriormente que obran en el expediente de mérito, constituyen indicios, en todo caso, de los gastos realizados, mismos que en su caso debieron ser registrados en el respectivo informe de

campaña. Conforme a lo anterior, se tiene que la quejosa, la C. Marisela Zuemi García Herrera, hace referencia a los siguientes conceptos de gastos en el escrito de queja primigenia:

- 1. Un evento del día de la madre;**
- 2. Un evento de apertura de campaña;**
- 3. Perifoneo;**
- 4. Un evento de cierre de campaña; y**
- 5. Entrega de colchones para la ciudadanía y pegotes.**

En ese sentido, el día trece de junio de dos mil diecisiete se notificó la solicitud de información con número de oficio INE/UTF/DRN/9974/2017 al Representante Propietario del Partido Acción Nacional y consecuentemente al Titular de la Tesorería Estatal del Partido Acción Nacional, quien es coordinador responsable de finanzas de los partidos coaligados a nivel estatal³, así mismo el veintitrés de junio del mismo año se notificó el oficio con clave alfanumérica INE09JDE/VE/0893/2017 a la C. Gisela Ramón Contreras, requiriendo la información y documentación relacionada con los conceptos de gastos materia de la queja primigenia en materia de fiscalización que esta autoridad sustanció.

Así, **en orden de aparición en la respuesta ofrecida por los sujetos requeridos**, de los elementos de prueba recabados, se advierte lo siguiente:

♦ **Evento del “Día de las madres”**

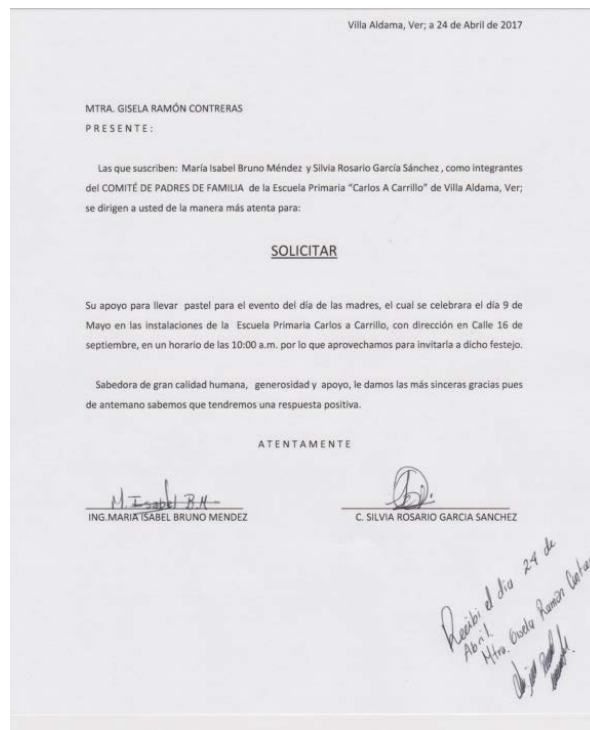
De las respuestas de los sujetos obligados, se advierten las siguientes aseveraciones relacionados con el evento en cita:

- 1) ***“Un evento del día de la madre de fecha diez de mayo del presente año, que se llevó a cabo en la Primaria López Mateos S/N esquina 16 de Septiembre; Se afirma categórica y expresamente que la C. Gisela Ramón Contreras, candidata al cargo de Presidenta Municipal de Villa Aldama, por la Coalición “Veracruz el cambio sigue”, integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, no realizó ningún evento de campaña del día de las madres en (sic) ni en la fecha que se indica ni en ninguna otra, ni en la escuela que se indica ni en ninguna otra”.***

³ Derivado del análisis al acuerdo OPLEV/CG028/2017, relativo a la aprobación del convenio de coalición correspondiente.

(...)"

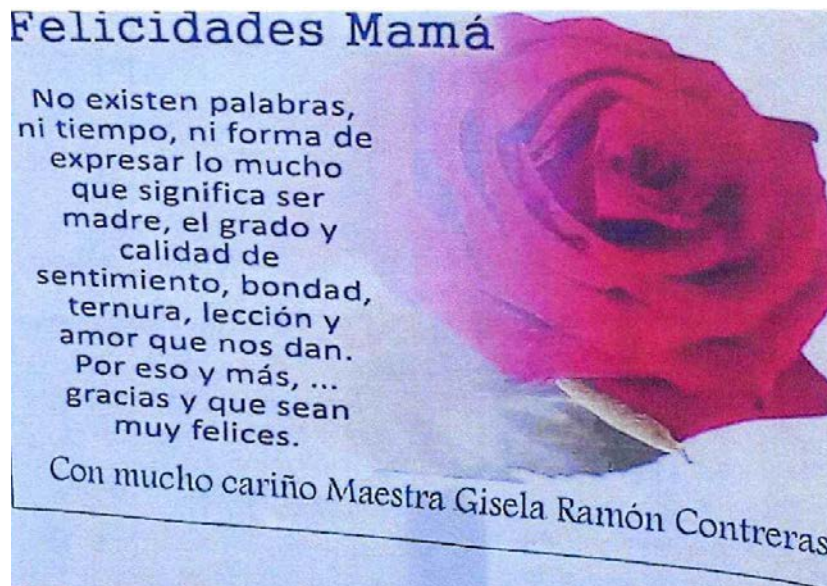
Por su parte, la otrora candidata y coalición exhiben documental privada consistente en una invitación realizada por la mesa directiva de la escuela en cuestión, aportando mayores elementos a esta autoridad para el efectivo estudio de mérito como se muestra a continuación:



De la lectura al escrito previo, es posible inferir que la C. Gisela Ramón Contreras apoyó al evento de día de las madres, con la donación de pasteles para los invitados de dicho evento, en petición de una carta escrita por la mesa directiva de la mencionada escuela, ello en la calidad de maestra y/o ciudadana, es decir, tiene que tomarse en consideración que dicha calidad esgrimida permitiría justificar el motivo por el cual, bajo un contexto de mutua interacción y relación frecuente, realizara una aportación a dicho evento; sin que dicho acto *per se* represente un beneficio a la campaña contendida, a no ser que existan elementos que tomados en consideración puedan inferir la intención última de haberse posicionado ante un potencial electorado.

En ese sentido cabe analizarse el objeto aportado en si, a fin de dilucidar si el mismo ostentó elemento propagandístico alguno que vinculara su entrega con la intención clara de publicitar una campaña electoral.

Para mayor claridad se inserta la muestra del mensaje que acompañó los alimentos de la especie pasteles, cuya recepción ha sido reconocida:



Como se puede apreciar del análisis a la imagen inserta, si bien se aprecia el nombre de la C. Gisela Ramón Contreras, lo cierto es que dicho elemento no se administra con imagen, emblema, leyenda, lema, frase o algún otro elemento que permita distinguir de forma clara una campaña o candidato a cargo de elección popular, requisitos que necesariamente necesitan actualizarse a fin de identificar el beneficio obtenido en contienda cierta.

En consecuencia, toda vez que el acto consistente en donación de alimentos del tipo pasteles en el marco de un evento correspondiente a una institución educativa, adolece de elementos vinculantes que permitan determinar el beneficio a la campaña de la C. Gisela Ramón Contreras, esta autoridad concluye la inexistencia de la obligación de reporte del concepto materia de estudio.

- ◆ **Evento “Apertura de campaña”, “perifoneo” y “cierre de campaña”.**

De las respuestas de los sujetos obligados, se advierten las siguientes aseveraciones relacionados con el evento en cita:

- 2) ***“Un evento de apertura de campaña de fecha seis de mayo del presente año que se llevó a cabo en el “pilancón” ubicado entre las calles Miguel Hidalgo y Cinco de Mayo, Villa Aldama, Veracruz, a las 16:00 horas, el cual está certificado por el Consejo Municipal Electoral del estado de Veracruz;***
- 3) ***Un evento de fecha dieciocho de mayo del presente año que se convocó por medio de perifoneo, el cual contó con la presencia del Comité Estatal y Federal del Partido de la Revolución Democrática, así como carpa en la calle Reforma, grupo musical, unidades donde trasladaron gente y banquete para los asistentes;***
- 4) ***Un evento de cierre de campaña de fecha treinta y uno de mayo del presente año que se llevó a cabo en la calle Vicente Guerrero, el cual contó con carpa y se presentó el grupo musical “Séptima Leyenda”;***

Los gastos efectuados en el evento (sic) en los eventos descritos en los numerales 2), 3 y 4 del escrito de cuenta, así como todos los ingresos y egresos que se efectuaron en la campaña de la C. Gisela Ramón Contreras, se encuentran reportados en el sistema (sic) Integral de Fiscalización “SIF”, (...)."

Al respecto, los sujetos obligados insisten en que los gastos efectuados en los eventos anteriormente descritos, con numeral 2, 3 y 4 se encuentran registrados en la contabilidad de la C. Gisela Ramón Contreras, otrora candidata por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática integrantes de la coalición “Veracruz el cambio sigue”. Posterior a esta referencia se hace un listado de veintiséis pólizas, señalando primeramente el número de la póliza, seguido del periodo de operación, tipo de póliza, subtipo de póliza y descripción de la misma. En ese sentido, partiendo del señalamiento de los sujetos obligados, esta autoridad procedió a verificar en el Sistema Integral de Fiscalización, si las pólizas contables de referencia amparaban las erogaciones materia del presente apartado.

En ese sentido y a fin de identificar el reporte de las erogaciones conducentes, se remite al apartado denominado “Verificación en el Sistema Integral de Fiscalización”.

◆ **“Entrega de colchones la ciudadanía”**

De las respuestas de los sujetos obligados, se advierten las siguientes aseveraciones relacionados con el evento en cita:

- 5) ***“La detección con fecha veintitrés de mayo del presente de una camioneta con bienes muebles de tipo “colchones” que presuntamente se regalaron a la ciudadanía.***

*Se afirma categórica y expresamente que la C. Gisela Ramón Contreras, candidata al cargo de Presidenta Municipal de Villa Aldama, por la Coalición “Veracruz el cambio sigue”, integrada por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, **no realizó ningún evento de entrega de colchones, ni en la fecha que se indica en el escrito de queja, ni en ninguna otra”.***

De las manifestaciones vertidas se advierte la negativa en la aceptación de realización de las erogaciones conducentes, las cuales han de analizarse a la luz de las probanzas exhibidas por los quejosos. A manera ilustrativa se inserta la siguiente:



Como se puede apreciar del análisis a la imagen inserta, no se advierte nombre, imagen, emblema, leyenda, lema, frase o algún otro elemento que, administrados entre sí, permitan distinguir de forma clara una campaña o candidato a cargo de elección popular, requisitos que necesariamente necesitan actualizarse a fin de identificar el beneficio obtenido en contienda cierta. En efecto, de la probanza técnica exhibida solo se aprecia un vehículo tipo “pick up”, el cual transporta un

conjunto de “colchones”, sin embargo, la sola probanza exhibida sin concatenación de elementos adicionales tales como personas beneficiadas, o evidencia del acto entrega en cuestión, dejan a esta autoridad imposibilitada a efecto de poder desarrollar una línea de investigación que en su caso pudiese desembocar en la identidad de beneficio y en consecuencia poder emitir una determinación respecto de obligación alguna de los institutos políticos.

Verificación en el Sistema Integral de Fiscalización.

A razón de lo anterior y por lo que corresponde a los hechos materia de litis en el escrito de queja primigenio de la candidata en cuestión, la autoridad sustanciadora se abocó a consultar el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, específicamente la contabilidad de la C. Gisela Ramón Contreras, candidata a presidenta municipal por la Coalición “Veracruz el cambio sigue”, integrada por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017; a este respecto.

Respecto de la anterior verificación practicada, esta autoridad considera que el sujeto obligado realizó el registro correspondiente a los conceptos efectivamente denunciados:

1. **Un evento de apertura de campaña 6 de mayo de 2017⁴**
2. **Perifoneo⁵**
3. **Un evento de cierre de campaña 31 de mayo 2017⁶**

Y que encuentran coincidencia con las erogaciones susceptibles de reporte materia de la queja en cuestión, así de la revisión en comentario se advirtieron las siguientes pólizas contables:

⁴Gastos materia del Acta AC-OPLEV-OE-CM193-001-2017adjunta como probanza en el escrito de queja: camisas, un pegote, banderas, vehículos, escenario, equipo de sonido y alimentos.

⁵ Gastos materia de la queja en relación al evento celebrado el 18 de mayo.

⁶ Gastos materia de la queja: Carpa y banquete.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/87/2017/VER**

“Corroboración de erogaciones realizadas dentro de la campaña de la C. Gisela Ramón Contreras en el Sistema Integral de Fiscalización”							
Cons	Concepto de cuenta contable denunciado	Descripción de la Póliza	Póliza Contable				Observaciones
			Periodo de operación	Número	Tipo de póliza	Subtipo	
1	<ul style="list-style-type: none"> • Mantas • Pinta de Bardas • Perifoneo • Arrendamiento eventual de inmuebles 	Propaganda para el municipio de Villa Aldama	1	1	Normal	Egresos	Factura: A420 ROMA ASC S.A. de C.V. ERIK GARCIA CARMONA (evento de apertura 6 de mayo)
2	<ul style="list-style-type: none"> • Playeras, • Banderas, • Volantes, • Pulseras, • Calcomanías • Microperforados, • Otros Gastos 	propaganda en especie	1	1	Normal	Diario	Ficha de transferencia
3	<ul style="list-style-type: none"> • Vinilonas 	propaganda en especie	1	2	Normal	Diario	Ficha de transferencia
4	<ul style="list-style-type: none"> • Playeras blancas • Banderas 	aportación en especie	1	3	Normal	Diario	Facturas: A350 A354 ROMA ASC S.A. DE C.V.,
5	<ul style="list-style-type: none"> • Calcomanías, pegotes 	propaganda en especie	1	10	Normal	Diario	Factura A588 emitida por VICON ADCOM, S.A. DE C.V.,
6	<ul style="list-style-type: none"> • Playeras Blancas, • Medallones, • Calcomanías, • Banderas 	propaganda en especie	1	12	Normal	Diario	Factura: A589 VICON ADCOM, S.A. DE C.V.,
7	<ul style="list-style-type: none"> • Templete • Escenario • Transporte • Grupos Musicales 	aportación en especie simpatizantes	1 1	1 3	Corrección Corrección	Diario Diario	Contrato de donación (evento 31 de mayo)
8	<ul style="list-style-type: none"> • Alimentos • Grupos musicales • Transporte 	aportación simpatizantes	1	2	Corrección	Normal	Contrato de donación (evento 18 de mayo)
9	<ul style="list-style-type: none"> • Alimentos 	Reclasificación	1	1	Corrección	Diario	Factura emitida por ERIK GARCIA CARMONA

Lo anterior se robustece toda vez que la coalición “Veracruz el cambio sigue”, refirió que todas las facturas proporcionadas a efectos de respaldar los gastos erogados con motivo de los hechos denunciados habían sido ingresados al Sistema Integral de Fiscalización, siendo éste la plataforma que utilizan los partidos políticos para registrar ante el Instituto Nacional Electoral sus operaciones de ingresos y egresos con la finalidad de constatar el origen y destino lícito de los recursos de los sujetos obligados, lo anterior fue corroborado con la documentación comprobatoria adjunta, por lo que con ello esta autoridad logra

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/87/2017/VER**

tener certeza que dicho instituto político reportó con veracidad los gastos erogados.

A manera ilustrativa se inserta la siguiente factura adjunta que da cuenta del cúmulo de erogaciones que hasta el momento han sido materia de exposición (factura adjunta a póliza 1, periodo de operación 1, tipo de póliza corrección, subtipo reclasificación):

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio unitario	Importe
100.00	PZ	DÍPTICOS	2.00	200.00
15.00	PZ	LONA IMPRESA MATERIAL RECICLABLE 1X1.40	42.00	630.00
10.00	PZ	PINTA DE BARDAS	300.00	3,000.00
10.00	DIA	PERFONEO	200.00	2,000.00
1.00	EVENTO	EVENTO DE APERTURA DE CAMPAÑA	3,793.10	3,793.10
1.00	EVENTO	EVENTO DIA DE LA MADRE	862.07	862.07
1.00	EVENTO	EVENTO DE CIERRE DE CAMPAÑA	4,310.34	4,310.34
1.00	ANOTACION	*PROPAGANDA EN FAVOR DE LA CANDIDATA GISELA RAMON CONTRERAS POR EL MUNICIPIO DE VILLA ALDAMA, VER.	0.00	0.00
1.00	ANOTACION	ESTA FACTURA SUSTITUYE A LA NUMERO 10 EMITIDA EL DIA 31 DE MAYO DE 2017	0.00	0.00
			Subtotal	14,795.51
			LV.A 16.00%	2,367.28
			Total	17,162.79

DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 79/100 M.N.

En razón de los argumentos vertidos en este **Apartado A**, este Consejo General encontró que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo

establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la otrora candidata al cargo de presidente municipal en el municipio de Villa Aldama en el estado de Veracruz, la C. Gisela Ramón Contreras y la coalición “Veracruz el cambio sigue”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, no transgredieron lo dispuesto en artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I) de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, razón por la cual lo determinado en el **Apartado A** se declara **infundado**.

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los sujetos incoados registraron ante la autoridad electoral, en el marco de la revisión de los informes de campaña correspondiente, los gastos por concepto de **eventos y gastos accesorios conexos**, analizados en el presente apartado, por lo que al formar parte integral de la revisión los conceptos en cita, de actualizarse alguna infracción relacionada con la documentación presentada en el Sistema Integral de Fiscalización, las mismas se determinarían, de ser el caso, en el Dictamen y Resolución correspondiente.

Apartado B. Hechos novedosos materia de la vista acordada en el Recurso de Inconformidad 48/2017 radicado en el Tribunal Electoral de Veracruz referente a “lonas” y “pinta de bardas”.

Por lo que respecta a los conceptos de gasto señalados en título del apartado que ahora se aborda y como ya se estipuló anteriormente, el veintitrés de junio de dos mil diecisiete se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio 2192/2017, mediante el que se notificó el acuerdo dictado dentro del expediente RIN 48/2017 radicado en el Tribunal Electoral de Veracruz y promovido por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de Villa Aldama del Organismo Público Local Electoral en Veracruz, el C. Lorenzo Antonio Miranda Vásquez, y en el cual se determinó dar vista a esta autoridad respecto de diversos hechos que el inconforme en aquel recurso, adujo constituirían infracciones en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Se advirtió que los conceptos de gastos son coincidentes con los investigados en el expediente que nos ocupa, en específico los analizados en el apartado previo; a excepción del relativo a “pinta de bardas” y “lonas”, pues éstos, como se puede

apreciar en la presente, no formaron parte del escrito de queja que motivó el inicio del procedimiento que nos ocupa.

Respecto del presente apartado, conviene mencionar que en la vista mandatada por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, el inconforme presenta como prueba el Acta Notarial número siete mil ochocientos cincuenta, donde por medio del testimonio de tres personas físicas, se redacta la presunta percepción de varias bardas y lonas en diferentes comunidades del municipio de Villa Aldama con la intención del oferente de hacer suponer una posible erogación de la campaña de la C. Gisela Ramón Contreras, sin embargo, éste por ser una testimonial sin la plena certeza de parte del Notario de la existencia de cada una de las bardas y lonas en los domicilios señalados, no es posible tomarla en consideración como una prueba fehaciente de los hechos relatados. Por lo tanto no se advierte una transgresión a la normatividad antes señalada.

No obstante lo anterior, esta autoridad en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización y en aras del cumplimiento del principio de exhaustividad que rige el actuar de este instituto, y toda vez que de las constancias que integran el expediente se advierten elementos propagandísticos susceptibles de ser reconocidos y reportados por el contendiente en su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario que nos ocupa, se procedió a verificar su registro en el Sistema Integral de Fiscalización. Como resultado se identificaron pólizas contables que amparan conceptos que encuentran equiparable identidad con las probanzas exhibidas, y respecto de las cuales se levantó razón y constancia que obra agregada al expediente de mérito.

Ahora bien no debe pasar por desapercibido el hecho de que las probanzas técnicas exhibidas por el inconforme consistieron en meras fotografías de diversas mantas y bardas, sin realizar un señalamiento preciso de domicilio que permitiera a esta autoridad conciliar su ubicación con los reportes del Sistema Integral de Fiscalización⁷. En otras palabras, al contar solo con muestras relativas a diversos elementos propagandísticos, esta autoridad coligue que las erogaciones amparadas por las pólizas que al efecto se enlistan corresponden, con grado de convicción suficiente, a las que son materia de la queja en cuestión.

⁷ Cabe destacar, que si bien no se señaló la ubicación precisa del domicilio de la propagando motivo del presente apartado, que permitiera a esta autoridad desarrollar una línea de investigación, lo cierto es que de la revisión realizada al Sistema Integral de Fiscalización, se advirtieron elementos propagandísticos cuyas muestras coinciden con las probanzas técnicas exhibidas en el escrito que dio origen al recurso de inconformidad 48/2017. Aunado a lo anterior, la cantidad de elementos propagandísticos que obran reportadas en dicho Sistema, es mayor a los elementos de los cuales se dio vista a esta autoridad por el Tribunal Electoral de Veracruz, los cuales integran el Recurso de Inconformidad en cita, iniciado por el C. Lorenzo Antonio Miranda Vásquez.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/87/2017/VER

A consecuencia de lo antes referido, el cuatro de julio del presente año, mediante oficio número INE09JDE/VE/0934/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al C. Lorenzo Antonio Miranda Vásquez, la integración de la Vista ordenada por el Tribunal Electoral de Veracruz a dicha Unidad, así mismo requirió diversa información respecto de las erogaciones por conceptos de “bardas” y “lonas”, cuyas muestras fueron exhibidas dentro del Recurso de Inconformidad antes mencionado, para que señalase el domicilio completo de cada una, en la inteligencia que deberá señalar calle, número de casa o asentamiento, colonia, municipio, estado y código postal, consecuentemente el once del mismo mes y año, se recibe en la Unidad Técnica de Fiscalización la respuesta al requerimiento de información, cumpliendo con el punto petitorio.

Del análisis de dicha contestación⁸ y a raíz de la conciliación realizada por la denunciada, la C. Gisela Ramón Contreras, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, tanto en la contestación de los respectivos emplazamientos como de lo obrado en el Sistema Integral de Fiscalización, referente a las muestras denunciadas, en consonancia, esta autoridad advierte que los conceptos de gasto denunciados se encuentran debidamente registrados por el sujeto obligado.

“Corroboración de erogaciones realizadas dentro de la campaña de la C. Gisela Ramón Contreras en el Sistema Integral de Fiscalización”							
Con s.	Concepto de cuenta contable denunciado	Descripción de la Póliza	Póliza Contable				Observaciones
			Periodo de operación	Númer o	Tipo de póliza	Subtipo	
1	<ul style="list-style-type: none"> • Lonas • Pinta de Bardas 	Propaganda para el municipio de Villa Aldama	1	1	Normal	Egresos	Factura A420 emitida por ROMA ASC S.A. de C.V. Factura S/N emitida por ERIK GARCIA CARMONA 15 lonas 10 pinta de bardas
2	<ul style="list-style-type: none"> • Pinta de Bardas 	aportación simpatizantes	1	4	Corrección	Diario	30 pinta de bardas en 1 contrato de donación 38 pinta de bardas en 1 contrato de donación

⁸ Cabe destacar, que de las probanzas exhibidas por el C. Lorenzo Antonio Miranda Vásquez, se advierten muestras duplicadas, lo que reduce el número de pinta de bardas y lonas denunciadas tomadas en consideración en la presente.

Así, resulta imperioso señalar que la pinta de bardas y lonas a las que se refirió el inconforme, el C. Lorenzo Antonio Miranda Vásquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de Villa Aldama del Organismo Público Local Electoral en Veracruz, dentro del expediente RIN 48/2017 radicado en el Tribunal Electoral de Veracruz se encuentran reportadas en las facturas y pólizas anteriormente señaladas.

En ese sentido, y toda vez que la carga de registro se da en el marco de revisión de los informes presentados, de actualizarse alguna infracción relacionada con la documentación presentada en el Sistema Integral de Fiscalización, se determinarán, de ser el caso, en el Dictamen y Resolución correspondiente.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la otrora candidata al cargo de presidenta municipal en el municipio de Villa Aldama en el estado de Veracruz, la C. Gisela Ramón Contreras y los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática integrantes de la Coalición “Veracruz el cambio sigue”, no incumplieron con lo dispuesto en artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I) de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, razón por la cual lo determinado en el **Apartado B** se declara **infundado**.

Rebase de topes de campaña

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento de queja instaurado en contra del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la Coalición “Veracruz, el Cambio Sigue”, así como de su candidata al cargo de Presidente Municipal de Villa Aldama, Veracruz de Ignacio de la Llave, la C. Gisela Ramón Contreras, en los términos del **Considerando 2, Apartados A y B** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a los quejosos en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento al Tribunal Electoral del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el contenido de la presente Resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/87/2017/VER**

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**